

Con derecho al ambiente



**FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG**

Facultades legales para la Gestión Ambiental Municipal: La experiencia de 24 Municipios de Chile

Amanda Cozzi B. - Constanza Gumucio S. - Patricia Araya L.



Con derecho al ambiente



Facultades legales para la Gestión Ambiental Municipal:

La experiencia de 24 Municipios de Chile

Amanda Cozzi B.

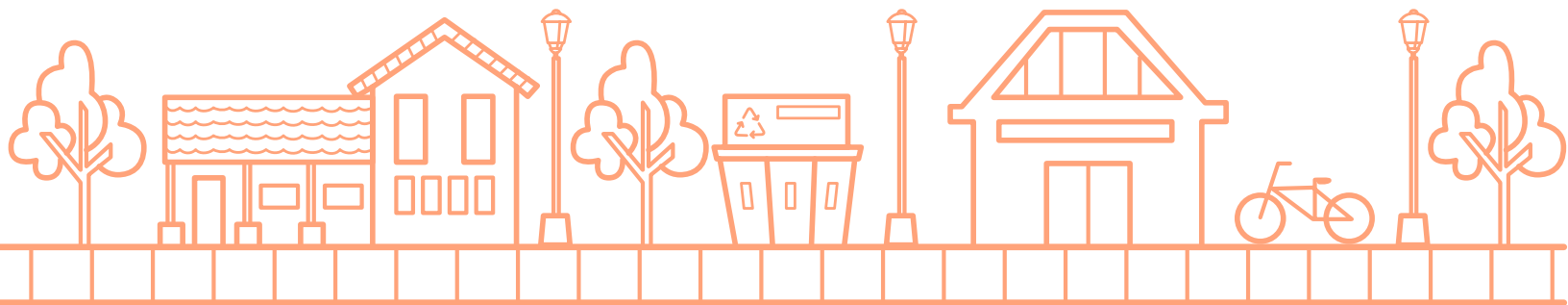
Constanza Gumucio S.

Patricia Araya L.

Enero, 2021

ISBN

978-956-6138-05-1



Presentación¹

Este informe ha sido elaborado por ONG FIMA con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert. Las preguntas que movilizan este análisis son ¿cuáles son las competencias en materia ambiental que tienen los municipios? ¿en qué cuerpos legales están reguladas? ¿se utilizan? ¿de qué factores depende su utilización? De manera conjunta, se detectó la necesidad de visibilizar y sistematizar las competencias ambientales municipales e investigar si los gobiernos locales las utilizan.

Como ONG FIMA y Fundación Friedrich Ebert esperamos que este informe sea un aporte a la gestión ambiental municipal e inspire a las y los próximos ediles a hacer un uso pleno de las competencias que les entrega la ley.

Agradecemos a todos los municipios que, en cumplimiento de la Ley de Transparencia, respondieron a las solicitudes de información aportando a la investigación cuyos resultados se exponen en la segunda parte de este informe.

¹ Informe elaborado con la colaboración de Milagro Asenjo, Sebastián Albayai, Gustavo Henríquez, Vicente Opazo y Sofía Rebolledo.



Índice

PARTE I: Atribuciones de los municipios en materia ambiental	4
I. Marco normativo de las funciones y atribuciones municipales	4
II. Gestión Ambiental a Nivel Municipal	8
1. Instrumento de Gestión Ambiental	10
2. Residuos y contaminación	14
3. Energía	16
4. Gestión Integrada de Recursos Hídricos	17
5. Infraestructura Verde	18
6. Cambio Climático	20
7. Fiscalización y legitimidad activa en materia ambiental	21
PARTE II: Análisis casos de estudio	22
I. Metodología	22
II. Antecedentes y caracterización municipios del estudio	31



I. Introducción

Los municipios son la unidad básica de gobierno y administración pública, son la primera cara del Estado con la que la comunidad se relaciona y a través de su gestión se llevan a cabo programas que satisfacen necesidades básicas de la población, como educación primaria y secundaria, salud primaria y sistemas de ayuda focalizada.

Las funciones y atribuciones de las municipalidades están delimitadas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM). Su principal objetivo es actuar como gobierno local en la prestación de servicios y ser garante de la participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna².

La reciente ley N°21.238, que reforma la Constitución y limita la reelección de ciertas autoridades, vendrá a cambiar la geografía política de alcaldes y alcaldesas en las próximas elecciones, que tendrán lugar el 11 de abril del 2021. Sin adelantar pronósticos sobre la orientación de este cambio, lo cierto es que habrá una renovación de las personas que encabezan los gobiernos locales y con ello, se abre una oportunidad para implementar nuevas políticas y hacer mejor uso de las competencias que el Estado le otorga a los municipios.

En este contexto, se consideró necesario hacer una revisión de las facultades ambientales entregadas por la ley a los municipios para el beneficio de las personas habitantes de sus comunas. Por ello, el objetivo de este informe es sistematizar las herramientas que la ley otorga a los gobiernos locales para su gestión ambiental y mostrar, mediante un análisis de casos, si estas herramientas son usadas por los municipios.

En la primera parte del informe, se hace una revisión de las atribuciones legales que tienen los municipios en materia ambiental, las que fueron clasificadas en siete temáticas (Instrumentos de Gestión Ambiental, Residuos y contaminación, Energía, Gestión Integrada de recursos hídricos, Infraestructura Verde, Cambio Climático, Fiscalización y legitimación activa). En un segundo apartado se muestra el resultado del estudio: se resume el uso de las facultades ambientales que han hecho, durante los últimos cuatro años, 24 municipios de Chile.

Finalmente, en las conclusiones se explican los resultados arrojados por la investigación y se señalan las preguntas que quedan pendientes por responder.

PARTE I: Atribuciones de los municipios en materia ambiental

I. Marco normativo de las funciones y atribuciones municipales

Los municipios son los órganos administrativos del Estado que se encuentran más próximos a los ciudadanos, debiendo asumir distintos roles según las funciones que le han sido encomendadas por nuestro ordenamiento jurídico para poder satisfacer las necesidades de sus territorios. A raíz de aquello, en los últimos años se les ha ido entregando cada vez más competencias y responsabilidades, para que los municipios puedan llevar a cabo dicha tarea de satisfacer las necesidades comunes de los habitantes de su territorio.

² CENTRO POLÍTICAS PÚBLICAS UC. Confianza Municipal. Percepciones desde la escala local. Santiago, Chile. 2016.



Los gobiernos locales tienen el importante desafío de conducir el desarrollo en su territorio, debiendo equilibrar para ello la protección del medio ambiente natural y social, el logro de una economía local competitiva, las demandas ciudadanas, el combate a la pobreza y la mejora en la calidad de vida de sus vecinos. Sumado a esto, deben incluir dentro de sus tareas algunas que antes eran vistas como responsabilidad del Estado central, pero que hoy se han trasladado a las comunas debido a las exigencias que las personas realizan a sus autoridades, como lo es el fortalecimiento de la gestión ambiental local³.

Para cumplir con las funciones que les han sido encomendadas, los municipios cuentan con una amplia gama de atribuciones. Dentro de todas las normas, la que posee una mayor relevancia para la gestión local es la Constitución Política de la República, la cual en su capítulo XIV sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, precisamente en su artículo 118, señala que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas residirá en una municipalidad y que será una Ley Orgánica Constitucional la que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales; y las funciones y atribuciones de las municipalidades, entre otras materias⁴.

Además, en el mismo artículo 118°, se señala que la finalidad de los municipios es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Se menciona que deberá existir coordinación entre los servicios públicos con el municipio cuando desarrollen sus labores en el territorio comunal respectivo.

Derivado del mandato constitucional recién señalado, se dictó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, la cual regula la administración comunal, la constitución interna de los municipios y sus funciones. El artículo 3° de dicha ley se encarga de detallar lo recién comentado y señalar que las **funciones** de las municipalidades dicen relación con: el desarrollo de la comuna; la planificación y regulación de esta; atribuciones en transporte público; construcción y urbanización; y aseo y ornato de la comuna.

Por otro lado, el artículo 5° de la misma ley establece las **atribuciones** que le son entregadas a los municipios para lograr el cumplimiento de las funciones recién mencionadas. La ley señala que las municipalidades poseerán las siguientes atribuciones esenciales: ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento; elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; administrar los bienes municipales y nacionales de uso público; dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular; establecer derechos por los servicios que presten; establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana; aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal; elaborar, aprobar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, entre otras.

De las normas recién citadas podemos ver entonces que los municipios poseen diversas facultades que les habilitan para realizar actuaciones en los distintos ámbitos de la gestión local de los territorios.

³ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010. p. 7

⁴ Constitución Política de la República, artículo 118.



Siguiendo con lo anterior, las funciones y atribuciones de los municipios se pueden clasificar en las siguientes categorías⁵:

- 1. Funciones privativas:** que remiten a problemáticas exclusivas de su territorio;
- 2. Funciones de responsabilidad relacional:** que trascienden lo local y son compartidas con otros organismos estatales.

Por su parte, las atribuciones, que ya hemos distinguido de las funciones, y que son las facultades que tienen los municipios para llevar a cabo las diferentes funciones, pueden ser: 1) de carácter esencial: concierne a todas las acciones definidas por la LOCM; 2) de carácter no esencial: que corresponden a la ejecución de políticas y provisión de servicios que vienen desde el Gobierno Central⁶.

Para clarificar lo anterior se puede observar la Tabla N°1, la cual expone las diferentes funciones y atribuciones que tienen los Municipios de acuerdo con la Ley N°18.965 LOCM:

Tabla N°1: Funciones y Atribuciones de los Municipios de Chile de acuerdo con la Ley 18.965

Funciones		Atribuciones	
Privativas	Relacionales	Esenciales	No esenciales
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo	Educación y la cultura	Ejecutar el plan y programas comunales de desarrollo	Atribuciones que asignen las leyes o atiendan en materia que la Constitución Política de la República ha encargado sean reguladas por la ley común, o bien, desde el Gobierno Central. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.
	Salud pública y protección al medio ambiente	Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal	
Planificación y regulación de la comuna por medio de la confección del plan regulador comunal	Asistencia social y jurídica	Aprobar o pronunciarse en planos reguladores comunales y seccionales	
	Capacitación, promoción del empleo y el fomento productivo	Administrar bienes y territorios municipales y nacionales de uso público	
Promoción del desarrollo comunitario	Turismo, deporte y recreación	Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular	
	Urbanización y vialidad urbana y rural	Establecer derechos por servicios, los permisos y concesiones que otorguen	

⁵ CENTRO POLÍTICAS PÚBLICAS UC. Confianza Municipal. Percepciones desde la escala local. Santiago, Chile. 2016.

⁶ Idem.



Aplicar disposiciones sobre transporte y tránsito público	Construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias	Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles
	Transporte y tránsito público	Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización	Prevención de riesgos y prestación de auxilio en emergencias o catástrofes	Aplicar tributos que tengan identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal
	Desarrollo de acciones de prevención social y situacional, aplicación de planes en la reinserción social y asistencia a víctimas, adopción de medidas locales de la seguridad pública	Constituir corporaciones o fundaciones destinadas a promover y difundir el arte y la cultura
		Establecer territorios denominados unidades vecinales
Aseo y ornato de la comuna	Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública
	Desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Elaborar, aprobar, modificar y materializar planes de inversión en infraestructura de movilidad y espacio público

Fuente: Centro Políticas Públicas UC, 2016.

En este contexto, los municipios deben implementar diferentes acciones para responder a los deberes frente a la ley y diversas exigencias de la ciudadanía. Para lograr cumplir con sus objetivos, el proceso de gestión es fundamental. Los municipios deben gestionar sus recursos de la manera más eficaz y eficiente posible, reconociendo los desafíos que tienen como gobiernos locales con diversas y complejas realidades socio-espaciales en su territorio⁷, así como

7 ORELLANA, A., ALLARD, P., NÉSPOLO, R., & MERCADO, J. Gestión urbana municipal a escala metropolitana: modelos en competencia. Revista de Geografía Norte Grande. 2012. 51, 67-80.



vislumbrando los diferentes aspectos a los cuales deben dirigir su accionar, en respuesta a dar solución a las problemáticas de sus habitantes.

Desde esta perspectiva, y como se ha revisado, los Gobiernos locales deben planificar y administrar los recursos, ya sean humanos y naturales, por medio de diversas acciones y programas sociales. Una de estas es la política ambiental, la que pretende asentarse en la gestión local en fin de mejorar el desarrollo, en armonía al ambiente natural y social. Es decir, generar una economía local competitiva, pero considerando las externalidades sociales y ambientales, las demandas ciudadanas y mejorando la calidad de vida de sus habitantes⁸.

Es así como, para efectos del objeto de este estudio en los apartados siguientes solo nos centraremos en las facultades entregadas por nuestro ordenamiento jurídico a los municipios que digan relación con la Gestión Ambiental Municipal o Local, sin perjuicio de la relevancia que tienen las diversas atribuciones entregadas por nuestro ordenamiento jurídico a los municipios para la gestión de sus comunas en general, según el marco jurídico descrito hasta ahora.

II. Gestión Ambiental a Nivel Municipal

Con la promulgación de la Ley N°19.300, y posteriormente la Ley N°20.417, se comenzó a implementar en Chile un sistema de Gestión Ambiental que ha involucrado a los municipios en esta tarea entregando más responsabilidades y competencias para la gestión ambiental local⁹.

La Gestión Ambiental es el conjunto de actividades humanas que buscan ordenar y manejar el medio ambiente o sus componentes, a través de políticas públicas, legislaciones, diseño de instrumento e implementación de aspectos administrativos. Es decir, es un proceso relacionado a la adecuada intervención del ambiente natural y/o social, aprovechamiento de sus recursos, mejoramiento de la calidad de vida y de formulación de políticas de protección ambiental. Para lograr esto se requiere de un tratamiento interdisciplinario y que se ajuste a las distintas características y realidades de los territorios¹⁰. Adicionalmente, la gestión ambiental está vinculada a procedimientos administrativos, ejecutivos y legislativos, que permiten intervenir y dar solución a problemáticas ambientales.

Por otro lado, lo local o municipal, refiere a una escala político-administrativa que corresponde a una unidad territorial determinada. Así, el accionar de la gestión ambiental municipal, busca responder a problemas que inciden directamente en los habitantes de un municipio¹¹. De este modo, la gestión ambiental se realiza en distintos ámbitos territoriales y sectoriales, ajustándose a las características de cada uno de ellos¹².

De acuerdo con el Informe “Gestión e Información Ambiental Local: Diagnósticos y Desafíos” realizado por el Ministerio del Medio Ambiente (2016), la creación de nuevas instituciones

⁸ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010

⁹ ESPINOZA, Guillermo et al. Gestión Municipal: políticas, planes y programas ambientales. Experiencia en los Municipios de Alhué, El Bosque y Lampa. p. 9.

¹⁰ FERNÁNDEZ, Juan. Gestión Ambiental Local. En: Ministerio del Medio Ambiente. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010 p. 65.

¹¹ HENRÍQUEZ, C., & BARTON, J. R. Fortalecimiento de la gestión ambiental municipal. En P. U. Chile, *Concurso Política Públicas: Propuestas para Chile*. 2012.

¹² FERNÁNDEZ, Juan. Gestión Ambiental Local. En: Ministerio del Medio Ambiente. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010 p. 67.



ambientales y perfeccionamiento de las existentes durante el año 2010, trajo nuevas responsabilidades a los Municipios, algunas de ellas fueron:

- i. Fiscalizar el cumplimiento de requisitos territoriales y compatibilidad con los programas de desarrollo regional y comunal;
- ii. Verificar si proyectos cuentan con la resolución de calificación ambiental por parte del Servicio de Evaluación Ambiental antes de la recepción final;
- iii. Representar a la comunidad como titular de una acción en materia de reparación y daño al medio ambiente;
- iv. Gestionar las infracciones a las normas ambientales y hacerlas llegar a la Superintendencia del Medio Ambiente, Tribunales Ambientales y organismos con competencias en el proceso.

Sin embargo, la Gestión Ambiental Municipal hoy se encuentra acotada a aspectos operacionales, como por ejemplo “dictación de ordenanzas locales, capacitaciones, convenios con otros organismos, propuestas de barrios verdes, creación de comités ambientales comunales, desarrollo de actividades de difusión, generación de estrategias ambientales, la certificación ambiental municipal, entre otras”¹³. Donde la generación de nuevas acciones y programas depende de las motivaciones, capacidades y recursos que disponga cada Municipio para enfrentar lo ambiental¹⁴.

Dada la diversidad que existe entre las comunas de nuestro país, en cada territorio se presentan distintas situaciones que abren espacios de actuación para los gobiernos locales. Por ejemplo, para solucionar un conflicto de uso de suelo, se puede generar una planificación territorial que defina áreas urbanas y rurales según las proyecciones económicas, sociales y ambientales de la comuna, evitando la urbanización irregular. Para evitar riesgos ambientales, se pueden establecer zonas de protección ambiental o regular la zona costera de la comuna. Hay otros espacios de actuación de los municipios relacionados con la existencia de basurales ilegales, la contaminación atmosférica, la escasez hídrica, la falta de áreas verdes, la movilidad en la comuna, entre otras.

Todas estas situaciones requieren que los municipios hagan uso de sus atribuciones para realizar acciones tendientes a satisfacer las necesidades de los habitantes de su territorio y a su vez, velar por los bienes comunes que se encuentran en él.

Para ello, el ordenamiento jurídico chileno contempla un conjunto de normas específicas que entregan atribuciones a los municipios y que les permiten realizar actuaciones en materia ambiental, sumado a las normas ya señaladas en los párrafos anteriores. De la variedad de normas que entregan competencias a los municipios podemos señalar que en algunos casos se trata de normativa sectorial distinta a la de medio ambiente, teniendo así, por ejemplo, que existe normativa sanitaria, urbanística, sobre asociaciones y participación ciudadana, y sobre el gobierno y administración regional, entre otras, que permiten la ejecución de acciones a nivel municipal que se enmarcan dentro de la gestión ambiental de estas.

Para el análisis de la información que se tratará en los apartados siguientes se realizó una agrupación de las facultades municipales con incidencia en gestión ambiental local bajo ciertos conceptos que dan cuenta del ámbito concreto en el que podrían ser aplicadas. Lo anterior,

¹³ HENRÍQUEZ, C., & BARTON, J. R. Fortalecimiento de la gestión ambiental municipal. En P. U. Chile, *Concurso Política Públicas: Propuestas para Chile*. 2012. p. 263.

¹⁴ Idem.



teniendo en cuenta que el objetivo de este estudio es realizar un examen sobre las distintas atribuciones que tienen los municipios para la gestión ambiental local y determinar algunas posibilidades de actuación de estos frente a las diversas temáticas de relevancia ambiental.

Estos conceptos buscan agrupar todas las facultades que poseen los municipios respecto de cada uno de estos temas, procurando organizar las atribuciones que se encuentran dispersas en distintos cuerpos normativos.

• **Categorización de las funciones y atribuciones ambientales a nivel municipal**

Para la realización del presente informe se identificaron siete temáticas claves: Instrumentos de Gestión Ambiental, Residuos y Contaminación, Energía, Gestión Integrada de Recursos Hídricos, Infraestructura Verde, Cambio Climático, Fiscalización y Legitimación Activa¹⁵.

Estas temáticas dan cuenta de los distintos ámbitos donde los municipios se encuentran habilitados para realizar actuaciones que signifiquen un fortalecimiento de la gestión ambiental municipal. En estas áreas los municipios pueden realizar acciones que signifiquen un compromiso básico con una mejor gestión de su territorio, recursos y dar satisfacción a las necesidades y exigencias de la comunidad local.

Luego de identificar estas temáticas, se procedió a buscar las atribuciones jurídicas o normas especiales de carácter ambiental, las que se agruparon en función a su relación con dichas temáticas (y que, por tanto, se pueden comprender como normativa de carácter ambiental).

También se incluyó en la búsqueda los planes, programas o iniciativas voluntarias que se generan a nivel nacional, y que promueven el cumplimiento de las funciones entregadas a los municipios y el uso de sus atribuciones en cada temática como, por ejemplo, veremos en cambio climático que, si bien no existe aún una Ley de Cambio Climático, el Plan Nacional de Adaptación sí considera a los municipios como actores relevantes para llevar a cabo determinadas tareas y también hay una iniciativa voluntaria para que los municipios coordinen su actuación en este tema llamada la Red Chilena de Municipios ante el Cambio Climático.

Para poder identificar las distintas facultades y atribuciones se realizó, en primer lugar, un catastro de normas relacionadas con los conceptos previamente seleccionados y, luego, una revisión de fuentes primarias para complementar la búsqueda de regulación en cada uno de los ámbitos a examinar.

A continuación, se describirán cada una de las temáticas identificadas. Para revisar en detalle las atribuciones y facultades jurídicas que poseen los municipios en cada uno de estos temas, revisar el anexo I¹⁶.



1. Instrumentos de Gestión Ambiental

Los Instrumentos de Gestión Ambiental (“IGA”) se encuentran señalados en la Ley N°19.300, sin embargo, la enumeración realizada por dicha norma no es taxativa y deja fuera diversos instrumentos que pueden considerarse dentro de este concepto. Una definición más amplia de este concepto es la que propone

¹⁵ Esta categorización se realizó en función de las temáticas tratadas en el documento “¿Hacia dónde va la gestión local?” y de la revisión de las principales directrices establecidas en el Sistema de Certificación Ambiental Comunal, publicación e iniciativa provenientes del Ministerio del Medio Ambiente.

¹⁶ El anexo I contiene el listado de la totalidad de facultades asociadas a la Gestión Ambiental Municipal que se identificaron a lo largo de este estudio, las cuales fueron agrupadas según las temáticas definidas para este apartado.



FERNÁNDEZ, la cual incluye otros instrumentos municipales referidos, por ejemplo, a áreas verdes y espacios de recreación, las auditorías ambientales, capacitación ambiental, certificación ambiental municipal, conservación del patrimonio ambiental, declaraciones ambientales, disposiciones sobre Construcción y Urbanización, Educación Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios, Higiene Ambiental y la Salud, Ordenanza Ambiental, Participación Ciudadana, Planes de Descontaminación, Planos Reguladores, Planos Seccionales y Plano Regulador Intercomunal¹⁷. Como podemos ver, el concepto “Instrumentos de Gestión Ambiental” engloba una serie de otros instrumentos que abordan distintas áreas y regulaciones del derecho ambiental.

La importancia de los Instrumentos de Gestión Ambiental está dada por los distintos ámbitos que abordan cada uno de estos otros instrumentos, que a su vez componen este concepto.

Debido a la gran cantidad de instrumentos que comprende este concepto, se seleccionaron solo algunos de estos para ser evaluados, y es por ello que únicamente se considerarán como dimensiones a analizar en este punto los instrumentos que dicen relación con la participación ciudadana, autonomía municipal y ordenamiento territorial.

1.1 Participación ciudadana

La participación ciudadana puede ser considerada, entre otras cosas, como un instrumento de gestión ambiental, sin perjuicio de que la participación es también un derecho, especialmente en materia ambiental. Como instrumento de gestión (o mecanismo), ha sido definida comúnmente por los Municipios en sus Ordenanzas de Participación Ciudadana como “la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal”¹⁸.

La participación ciudadana es un aspecto por analizar dentro de la gestión ambiental municipal debido a su relevancia para la toma de decisiones por parte de las autoridades. En ese sentido los datos, referencias y detalles que se obtienen de la participación ciudadana contribuyen a procesos de toma de decisiones más informados; ayudan a una definición más precisa de los objetivos de las políticas y a la mejor identificación de los problemas y alternativas de solución¹⁹.

Tal como lo señala RUNGRUANGSAKORN “la participación ciudadana y su correspondiente imbricación de los habitantes en los procesos de toma de decisión se transforman en un eje fundamental para la viabilidad de la Gestión Ambiental Local (GAL), los vecinos y vecinas son los co-protagonistas que conforman las bases de las dinámicas medioambientales que se desean desarrollar en la comuna, otorgándole también una estabilidad y continuidad a la gestión ambiental sobrepasando las contingencias políticas y electorales”²⁰.

¹⁷ FERNÁNDEZ, Juan. Gestión Ambiental Local. En: Ministerio del Medio Ambiente. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010. p. 76-82.

¹⁸ Ordenanza Ilustre Municipalidad de San José de Mariquina, Ilustre Municipalidad de La Unión, Ilustre Municipalidad de los Lagos, Ilustre Municipalidad de Pichilemu, Ilustre Municipalidad de La Pintana, Ilustre Municipalidad de Recoleta, entre otras.

¹⁹ DIAZ, Ana. Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. Gest. polít. pública vol.26 no.2. México. 2017 [en línea] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341

²⁰ RUNGRUANGSAKORN, Carlos. Sistema de certificación ambiental municipal y su implementación en Chile. En: Ministerio del Medio Ambiente. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010. p. 104



Los municipios tienen ciertas facultades para promover la participación ciudadana dadas principalmente por la Ley N°18.695 LOCM en razón -mayoritariamente- de las modificaciones establecidas por la Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. La Ley N°18.695 establece, por ejemplo, la obligación de contener una ordenanza de participación ciudadana que establezca las modalidades de ésta²¹, la obligación de contar con un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil²² y la posibilidad de realizar plebiscitos comunales en algunas materias de interés²³. Por su parte, la ley N°20.500 en su artículo 73 establece el mecanismo de las Consultas Ciudadanas, la cual implica conocer la opinión pública de los ciudadanos respecto a ciertas materias, debiendo ser recogidas y ponderadas por el órgano que realiza la consulta.

Sumado a ello, otra instancia para promover la participación formal de la sociedad civil a nivel municipal -ya no en virtud de lo que la ley establece- se da a través del Ministerio del Medio Ambiente y el programa de Sistema de Certificación Ambiental Municipal. Este programa establece como exigencia la creación de un Comité Ambiental Municipal desde el inicio del proceso de certificación, con miras a reforzar las capacidades comunales en gestión ambiental.

1.2 Instrumentos propios de la Autonomía Municipal en materia ambiental

Los Municipios tienen la facultad de ejercer funciones propias y determinar partes de su estructura interna²⁴. Con autonomía municipal, nos referimos a la capacidad que poseen las municipalidades para autorregularse dentro del marco de sus funciones y atribuciones que fija la Constitución y las leyes. Así, con un cierto grado de independencia respecto de la Administración del Estado, pueden realizar acciones que les permitan ordenar su actuar interno.

También cada municipalidad tiene la atribución de determinar su organización interna, por ejemplo, definiendo si esta contará con una unidad de medio ambiente, aseo y ornato, que a su vez, tiene funciones como velar por el aseo de los bienes nacionales de uso público de la comuna, del servicio de extracción de basura, la construcción, conservación y administración de áreas verdes, materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente, aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna, que sean de su competencia, y elaborar el proyecto de ordenanza municipal²⁵.

De este modo, la autonomía municipal es relevante en tanto tenemos, por un lado, a las ordenanzas que permiten concretizar los objetivos medioambientales de las comunas y regular las acciones que se realizarán en pos de lograr dicho objetivo, pero también contempla acciones como la determinación del presupuesto y organización interna de los municipios, elementos que son determinantes para la gestión ambiental municipal ya que es necesario destinar recursos humanos y financieros a realización de actuaciones que permitan generar mejoras.

²¹ Ley N°18.695, artículo 93.

²² Ley N°18.695, artículo 94.

²³ Ley N°18.695, artículo 63 y 99.

²⁴ FERNÁNDEZ, J., Derecho Municipal Chileno, Editorial Jurídica de Chile, Santiago (2007), p. 21.

²⁵ Ley N°18695, artículos 5 y 25.



Algunas atribuciones relacionadas con esta dimensión son, en primer lugar, las entregadas por el artículo 5 de la Ley N° 18.695 para aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal²⁶; administrar los bienes municipales y nacionales de uso público²⁷; establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana²⁸ y dictar ordenanzas municipales, las cuales establecen acciones o regulaciones que tengan como fin concretar los objetivos medioambientales de la comuna²⁹.

1.3 Instrumentos de Planificación Territorial

Un tercer instrumento de gestión son los Instrumentos de Planificación Territorial, entendiendo por estos los “Instrumentos de gestión a través de los cuales se plasman las directrices que orientan el desarrollo territorial, en cuanto al urbanismo, la urbanización y la construcción”³⁰. En general, estos instrumentos tienen como vocación la configuración de los elementos estructurales que definirán los usos principales del territorio, en una función dialéctica entre las características sociales (culturales, económicas) y los sistemas naturales.

La ordenación del territorio “es un proceso que se manifiesta en un instrumento de planificación, de carácter técnico-político-administrativo, con el que se pretende configurar, en el largo plazo, una organización del uso y ocupación de territorio, acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo. Se concreta en planes que expresan el modelo territorial de largo plazo, que la sociedad percibe como deseable y las estrategias mediante las cuales se actuará sobre la realidad para evolucionar hacia dicho modelo”³¹. Es por esto que la existencia y continua actualización de estos instrumentos es un imperativo para la gestión ambiental municipal, debiendo adaptarse a las potencialidades y limitaciones que presenta el territorio y que se van modificando con el tiempo ya sea por razones culturales o naturales.

A nivel municipal, podemos encontrar los siguientes instrumentos: ii) El Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano; iii) El Plan Regulador Comunal; iv) El Plan Seccional; v) El Límite Urbano y vi) Plan Regulador Intercomunal de Borde Costero (PRICOST). Estos son instrumentos normativos, sin embargo, existen algunos indicativos, como el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), el que también es un instrumento fundamental para la orientación del desarrollo territorial de la comuna.

Un ejemplo sobre la importancia que pueden tener estos instrumentos en la gestión ambiental de una comuna son la existencia de Áreas de Preservación Ecológica en los Planos Reguladores

²⁶ Ley N°18.695, artículo 5 letra b) y artículo 6, que lo establece como uno de los instrumentos con los cuales cuenta un municipio para la gestión municipal.

²⁷ Ley N°18.695, artículo 5 letra c)

²⁸ Ley N°18.695, artículo 5 letra j)

²⁹ Ley N°18695, artículo 12 inciso segundo.

³⁰ GONZÁLEZ, Paloma. De los Instrumentos de Planificación Territorial como Actos Administrativos de Potestad de carácter Discrecional. 2013. p. 7

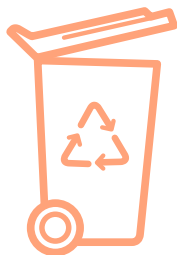
³¹ MASSIRIS, Ángel. Ordenación del territorio en América Latina. Revista electrónica de Geografía. 2002. 6(125). Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-125.htm>



Comunales o en otros instrumentos de planificación territorial, las cuales en virtud del dictamen N° 169.079/20 se consideran como “Áreas colocadas bajo protección oficial” para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300 y el ingreso de proyectos al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando lo anterior, la Ley N°18.695 en su artículo 6° indica que el Plan Regulador Comunal es uno de los instrumentos con los que cuenta un municipio para la gestión municipal. Luego, dentro de las funciones de los municipios, la misma Ley en su artículo 5° letra k) entrega la planificación y regulación de la comuna, para lo cual cuentan con la atribución de aprobar los planes reguladores comunales o intercomunales y pronunciarse sobre los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.

También los municipios deben elaborar, aprobar, modificar y ejecutar³² el plan comunal de desarrollo, tendiente a promover el desarrollo comunitario.



2. Residuos y contaminación

Otro elemento fundamental de la gestión ambiental municipal es aquello relacionado a la gestión de los residuos y la contaminación.

Para comprender mejor este punto, entenderemos por residuos cualquier sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desear de acuerdo con la normativa vigente³³ y por contaminación, la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente³⁴.

Para comprender cómo los municipios llevan a cabo dichas funciones, se identificaron dos puntos que abordan problemáticas diversas en torno a los conceptos de residuos y contaminación: Manejo de residuos sólidos domiciliarios y peligrosos, reciclaje y contaminación acústica.

2.1 Manejo de residuos sólidos domiciliarios y peligrosos, reciclaje

El manejo de residuos es definido por la Ley N°20.920 que Establece el Marco para la Gestión de Residuo, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”) como “Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento”, entendiéndose a su vez por residuo como una “sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desear de acuerdo a la normativa vigente³⁵. A su vez, la misma ley define el concepto de reciclaje, el cual sería el “empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética³⁶”.

³² Ley N°18.695, artículo 3 y 5 letra a).

³³ Ley N° 20.920. Numeral 25, artículo 3, Ley de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Productor.

³⁴ Ley N°19.300 artículo 2 letra c) Esta definición presenta una deficiencia al sujetar la definición de contaminación a la existencia o no de una norma.

³⁵ Ley N°20.920, artículo 3 n°13

³⁶ Ley N°20.920, artículo 3 n°25



Tal como se señala en el documento “Bases para una estrategia de Gestión de manejo sustentable de RSU en Chile” la población urbana en Latinoamérica y el Caribe se encuentra en constante crecimiento, generando con ello cada vez más residuos y más necesidades de servicios de aseo. Estos servicios se encuentran, en la gran mayoría de los sistemas, radicados en los gobiernos locales, siendo el manejo de los residuos uno de los mayores costos y prácticamente el único servicio municipal que casi todos los gobiernos locales proveen a sus residentes, y siendo prerrequisito también para otras actividades³⁷. Esto vuelve al manejo de residuos un tema de relevancia a tratar dentro de la gestión ambiental municipal.

Respecto a esta materia, la Ley N°18695, artículo 3° letra f) determina que cada municipalidad tiene la función privativa de encargarse del aseo y ornato dentro de su comuna y ello incluye aspectos que tienen relación con el medio ambiente como el retiro y administración de la basura y el mantenimiento de áreas verdes.

Para realizar las acciones recién descritas la principal fuente normativa que regula esta materia es Ley REP, la cual permite, entre otras cosas, que los municipios o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica puedan celebrar convenios con sistemas de gestión de residuos, destinado a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios y la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas. Sumado a ello, la Ley N°18.695 en virtud la facultad para generar ordenanzas que poseen los municipios, permite que se puedan establecer ciertas reglas respecto al manejo de los residuos en las comunas³⁸.

2.2 Contaminación acústica

Otro tema es aquello vinculado con la contaminación acústica, la cual se define en el Sistema Nacional de Información Ambiental “como cualquier sonido no deseado o aquel calificado como desagradable o molesto por quien lo percibe. Por lo tanto, depende del sujeto expuesto, así como del tiempo de exposición. De este modo, el ruido ambiental se compone de los diferentes ruidos que podemos encontrar en nuestras ciudades: vehículos, industrias, bocinas, gritos, música, etc.”³⁹.

La contaminación acústica es un tema de importancia para la población que habita en las ciudades, principalmente, ya que el ruido representa el 47% de las denuncias más frecuentes que recibió la Superintendencia del Medio Ambiente en el año 2019, dando cuenta que es una preocupación común entre las personas por los efectos negativos que generan en la calidad de vida y en el bienestar de las personas⁴⁰.

37 FUNDACIÓN BASURA. Bases para una estrategia de Gestión de manejo sustentable de RSU en Chile. 2015. p. 2.

38 Ley N°18695, artículo 12 inciso segundo.

39 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Ruido [fecha consulta: 09.11.20] Disponible en: <https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/ruido/>

40 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE. Cuenta Pública Participativa 2019. [fecha consulta: 09.11.20] Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2020/05/28/cuenta-publica-participativa-superintendente-de-la-maza-revela-que-en-2019-se-iniciaron-2-500-expedientes-de-fiscalizacion-ambiental/>



Las municipalidades en el uso de sus atribuciones para dictar ordenanzas pueden incluir la regulación de ruidos molestos, estableciendo decibeles máximos para ciertos horarios y actividades⁴¹, como también colaborar en la fiscalización de estas materias.



3. Energía

Tal como lo señala la Política Energética Chile 2050, la energía es un factor clave y estratégico para alcanzar las metas de desarrollo económico y social que nos hemos propuesto, por lo que es indispensable asegurar el suministro energético futuro en concordancia con las exigencias que la sociedad impone a este sector⁴².

En ese sentido, cuando nos referimos al concepto de energía, hacemos referencia tanto a la generación de energía eléctrica, como a la transición y distribución de esta. Para efectos de este estudio, interesa analizar las posibilidades de acción que tienen los municipios en estos tres sectores, conforme a mejorar el diseño y gestión de la planificación energética de cada comuna.

Si bien el concepto de energía tiene múltiples definiciones, para el objeto de este estudio importa específicamente el concepto de eficiencia energética, el cual será utilizado para designar la única dimensión a analizar en este ítem.

Por eficiencia energética entenderemos que esta no significa un ahorro de energía -el cual está asociado a la disminución o restricción en el uso de un servicio o tecnología- sino que implica la minimización del insumo energético por unidad de producto, manteniendo la misma calidad o mejorándola⁴³. En este sentido, la eficiencia energética se define como el “conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos”⁴⁴.

Desde el Ministerio de Energía se han impulsado las Estrategias Energéticas Locales para que municipios puedan potenciar la generación de energía descentralizada y utilizar sus recursos energéticos para mejorar la calidad de vida de sus vecinos e involucrarlos en un proceso participativo. Uno de estos programas es el de Comuna Energética, el cual será evaluado en el presente informe como un indicador de Gestión Ambiental Municipal.

Los municipios no cuentan con facultades directas y expresas entregadas por la ley para realizar gestiones en pos de la mejor eficiencia energética de sus comunas. Sin embargo, se incentiva la realización de actuaciones en este ámbito principalmente a través de los programas generados por el Ministerio de Energía. Además, se han generado iniciativas de ciertos municipios para aprovechar ciertas condiciones y categorías legales que les permitirán realizar acciones en la generación y distribución en energía.

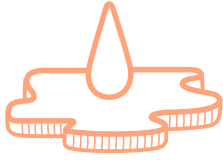
⁴¹ Ley N°18.695, artículo 12.

⁴² MINISTERIO DE ENERGÍA. Energía 2050. Política energética de Chile. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: https://www.energia.gob.cl/sites/default/files/energia_2050_-_politica_energetica_de_chile.pdf

⁴³ GOBIERNO DE CHILE. Guía de apoyo docente. [fecha consulta:10.11.20] Disponible en: https://educacion.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/09/Guia_de_Apoyo_Docente_de_Eficiencia_Energetica_para_Educacion_Tecnico_Profesional.pdf

⁴⁴ AEC. Eficiencia energética [fecha consulta:10.11.20] Disponible en: <https://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/eficiencia-energetica>





4. Gestión Integrada de Recursos Hídricos

La Asociación Mundial para el Agua ha introducido el concepto de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (“GIRH”) como “un proceso que promueve el desarrollo y manejo coordinado del agua, la tierra y otros recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar económico y social resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales”⁴⁵. En esta línea, es relevante revisar el uso de las atribuciones de los municipios para lograr una mejora en la gestión hídrica local, ya que son los gobiernos locales quienes tienen un mayor conocimiento de lo que acontece en su territorio en torno a las aguas.

Dentro de la gestión integrada de recursos hídricos encontramos ciertos aspectos relevantes a examinar, como la gestión integral de microcuencas, la cual puede definirse como la propuesta de “utilizar a las microcuencas, como un espacio para que permita la implementación de un enfoque de atención integral en los municipios para la promoción del desarrollo local. El hecho de representar una unidad de planeación en la cual se toman en cuenta los recursos naturales y las unidades hidrográficas pequeñas, permite la aplicación de un manejo local de los recursos naturales definidos especialmente por las condiciones socioeconómicas, y donde el agua constituye el hilo conductor de las actividades”⁴⁶. La Gestión Integral de Microcuencas constituye así una de las dimensiones a evaluar dentro de la GIRH, debido a que los municipios son actores relevantes en la gestión del territorio municipal.

Otro aspecto interesante a examinar es la Estrategia Hídrica Local, entendida como “una herramienta de gestión municipal que nace como una iniciativa de diagnóstico, planificación y reflexión cultural en torno al agua. Tomando en consideración la realidad chilena, contexto de escasez y los efectos derivados del cambio climático”⁴⁷.

La Gestión Integral de Recursos Hídricos es importante porque tal como señala JOURLAVLEV muchas de las competencias municipales (por ejemplo, abastecimiento de agua potable y saneamiento, el ordenamiento territorial, drenaje urbano y control de aguas lluvia, recolección y tratamiento de residuos sólidos y promoción de desarrollo económico) tienen un fuerte efecto sobre el agua y la cuenca donde ésta se capta, así como sobre los usos y usuarios del recurso, por lo que es importante regular cómo se da aquella gestión⁴⁸.

La existencia de una Estrategia Hídrica Local o de la Gestión de Microcuencas se funda principalmente en las facultades de dictar ordenanzas que poseen los municipios, con la normativa ya señalada⁴⁹.

⁴⁵ GLOBAL WATER PARTNERSHIP. ¿Qué es la GIRH? [fecha consulta: 10.11.20] <https://www.gwp.org/es/GWP-Sud-America/ACERCA/por-que/PRINCIPALES-DESAFIOS/Que-es-la-GIRH/>

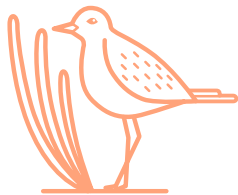
⁴⁶ FAO (ONU). La microcuenca como ámbito de planificación de los recursos naturales [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <http://www.fao.org/climatechange/30329-07fbead2365b50c707fe5ed283868f23d.pdf>

⁴⁷ Ilustre Municipalidad de Providencia. Resolución Exenta N° 377. Estrategia Hídrica Local de Providencia. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <http://firma.providencia.cl/dsign/cgi/sdoc.exe/sdoc/document?id=Bvq%2BG-th%2FtnGzVRU2E%2BOSrA%3D%3D>

⁴⁸ JOURLAVLEV, Andrei. Los municipios y la gestión de los recursos hídricos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2003. p. 30.

⁴⁹ Ley N°18695, artículo 12.





5. Infraestructura Verde

El manejo de la biodiversidad y la generación de las áreas verdes son temas esenciales en la gestión ambiental municipal porque permiten mantener, preservar, proteger los espacios ecológicos de un territorio y a su vez fortalecer y aumentar el acceso de áreas verdes a sus habitantes.

Comúnmente desde la perspectiva del quehacer municipal este tema se ha implementado como infraestructura verde, señalando VÁSQUEZ que a raíz de este enfoque surgen métodos, concepciones y objetivos que se buscan reconciliar distintos aspectos como el crecimiento urbano, el bienestar social y la protección ambiental. Enfatizando los servicios ecológicos y sociales provistos por los espacios verdes en y para las ciudades como, por ejemplo, la regulación climática, purificación del aire, reducción de ruido, refugio de especies nativas, provisión de espacios para recreación, esparcimiento y contacto con la naturaleza⁵⁰.

Teniendo en cuenta el enfoque anterior, para efectos de este estudio consideramos fundamental indagar en dos elementos que dan cuenta de estos distintos elementos que se busca conciliar: (i) La protección de la biodiversidad, específicamente a través de la regulación o protección de humedales urbanos; y (ii) áreas verdes, en consideración de la función que poseen los municipios en la creación, conservación y administración de áreas verdes en la comuna.

Cabe hacer mención de que, si bien puede haber ciertas limitantes, como la necesidad de destinar grandes cantidades de recursos económicos para la construcción de área verde, como un parque, o bien la disponibilidad de bienes naturales como el agua, es fundamental el actuar conjunto entre diversos actores a través de convenios, tanto con actores privados o como con otros actores públicos, para la consecución de estos fines.

5.1 Áreas Verdes

Las áreas verdes se definen como “la superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios”.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la gran mayoría de las ciudades latinoamericanas y caribeñas no cumplen con la superficie mínima de áreas verdes per cápita recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y un diseño urbano que comprenda espacios verdes accesibles a quince minutos a pie desde las viviendas⁵¹.

Los municipios cuentan con atribuciones entregadas por la Ley N°18.695 al respecto para la construcción, conservación, administración y el mantenimiento de las áreas verdes⁵², y también para ejecutar los jardines y plantaciones en las áreas verdes de uso público⁵³.

⁵⁰ VÁSQUEZ, Alexis. Infraestructura verde, servicios ecosistémicos y sus aportes para enfrentar el cambio climático en ciudades: el caso del corredor ribereño del río Mapocho en Santiago de Chile. Revista de Geografía Norte Grande. 2016. 63: 63-86. p. 65.

⁵¹ NACIONES UNIDAS. Objetivos de Desarrollo del Milenio. El progreso de América Latina y el Caribe hacia los objetivos de desarrollo del milenio. Desafíos para lograrlo con igualdad. 2010. [en línea] p. 290. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2977/1/S2010622_es.pdf

⁵² Ley N°18.695, artículo 25 letra c)

⁵³ art. 80 Decreto N° 458



5.2 Humedales Urbanos

Los humedales son una gran fuente de biodiversidad y su cuidado es de suma relevancia ya que su degradación puede producir los siguientes efectos en un ecosistema: la pérdida de biodiversidad, cambios en las funciones ecológicas y en los flujos de los servicios ecosistémicos, con impactos posteriores en la salud, los medios de subsistencia y el bienestar de las comunidades y en la actividad económica⁵⁴.

A raíz del impacto que dichos efectos pueden tener a nivel local, el 23 de enero 2020 entró en vigencia la Ley N°21.202, Nacional de Humedales Urbanos, que tiene por objetivo proteger los humedales urbanos que son declarados como tal por el Ministerio del Medio Ambiente, ya sea por su propia iniciativa o porque el municipio respectivo realiza una petición para que suceda aquello.

La ley define a los humedales como “aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no excede los seis metros, y que se encuentren total o parcialmente dentro del radio urbano”⁵⁵.

Esta ley establece que a través de un reglamento se señalarán los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos y regulará el procedimiento para solicita el reconocimiento del humedal.

Un aspecto relevante sobre la protección de los humedales es que la Ley en su artículo 60° inciso 3° señala que los IPT deberán incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural.

Por su parte, el reglamento establece como criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos los siguientes: (i) que los mecanismos de gobernanza que se establezcan deben permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la conservación, protección y uso racional de los humedales urbanos; (ii) que el manejo de los humedales urbanos debe realizarse por medio de un enfoque adaptativo, abordando las amenazas que los afectan; (iii) que se deben considerar estrategias de educación y comunicación para promover la conciencia pública sobre el valor de los humedales, fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con estos ecosistemas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.202, los municipios deberán dictar ordenanzas de protección de humedales urbanos, las cuales establecerán criterios de protección, conservación y preservación de estos⁵⁶.

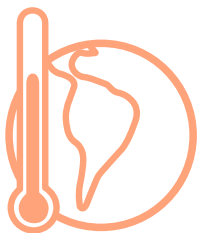
Además, tendrán un rol activo en la declaración de humedales urbanos, pues podrán elevar peticiones al Ministerio del Medio Ambiente, para que este los declare como tales.

54 TEN BRINK, Patric et al. La economía de los ecosistemas y la biodiversidad relativa al agua y los humedales. Resumen ejecutivo. 2013. [en línea] p. 04 [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/teeb_waterwetlands_execsum_2013-sp.pdf

55 Ley N°21.202, artículo 1.

56 Ley N°21.202, artículo 2.





6. Cambio Climático

El cambio climático es definido por la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 2° letra a ter) y por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático artículo 1° numeral 2 como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

Los gobiernos locales tienen una gran relevancia a la hora de realizar acciones que permitan lograr una mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático en sus territorios, siendo reconocidos como un actor necesario para adoptar medidas en aquella dirección.

Es así como en el Plan Nacional de Adaptación se reconoce a los municipios como uno de los organismos encargados de implementar y dar seguimiento a este plan⁵⁷ y señala que deberán a su vez incorporar acciones de adaptación y mitigación de cambio climático en la Gestión Ambiental Municipal y local mediante instrumentos como el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) y el sistema de Certificación Nacional Ambiental de Establecimientos Educativos, (SNAE). El plan considera también que muchas de las facultades que poseen los municipios y de los instrumentos de carácter vinculante que son aplicados en los territorios de las comunas, son necesarios para implementar medidas de adaptación.

Considerando lo anterior, es fundamental que los municipios incluyan la dimensión climática como un objetivo clave en su quehacer ambiental. Por esta razón, en el siguiente estudio revisaremos dos herramientas o plataformas disponibles que cuentan los gobiernos locales para abordar esta problemática a nivel municipal.

Una de estas iniciativas que permite incluir el cambio climático en la GAM, es la Red Chilena de Municipios por el Cambio Climático, plataforma de carácter nacional que busca agrupar a los distintos municipios en torno al cambio climático. Uno de sus principales objetivos es desarrollar políticas, estrategias, planes y programas locales para hacer frente a los desafíos del cambio climático, promover el rol público del municipio, velar por la continuidad del trabajo local en cambio climático, entregar herramientas y capacidades para fortalecer la comunicación y acción en cambio climático al nivel local, entre otras⁵⁸.

La participación de los municipios en esta red significa un compromiso voluntario con la adopción de medidas frente al cambio climático, siendo una dimensión a evaluar dentro de esta temática.

Otra herramienta disponible, y vinculada a la iniciativa anterior, es la generación de Planes Locales de Cambio Climático. Esta herramienta consiste en instrumentos de planificación internos de los municipios, desarrollados para integrar e implementar la adaptación al cambio climático en la gestión local⁵⁹. Actualmente 13 municipios cuentan con un

⁵⁷ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 2015 p. 55. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2016/02/Plan-Nacional-Adaptacion-Cambio-Climatico-version-final.pdf>

⁵⁸ ACCIÓN CLIMÁTICA LATINOAMÉRICA. Red Chilena de Municipios ante el Cambio Climático. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <https://actionlac.net/redmunicc/>

⁵⁹ ACCIÓN CLIMÁTICA LATINOAMÉRICA. Planes y perfiles climáticos. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <https://actionlac.net/redmunicc/>



Plan Local de Cambio Climático. A pesar de que no son vinculantes, contar con este tipo de instrumento es clave, ya que posiciona la problemática como un objetivo ambiental y a la vez da ciertas directrices que pueden sustentar o servir como insumos para otros instrumentos como PRC, PLADECO, ETC o bien para la generación de nuevos instrumentos Ordenanzas, etc.



7. Fiscalización y legitimación activa en materia ambiental

Finalmente, un último concepto a analizar son las acciones de fiscalización y de interposición de acciones judiciales que se han realizado por parte de los municipios ante los Tribunales Ambientales. La ley otorga facultades expresas a los municipios para realizar ambas acciones.

Al hablar de fiscalización hacemos referencia a las actividades de inspección y vigilancia realizadas por los municipios para velar por el cumplimiento de las normas ambientales⁶⁰. Por su parte, la legitimidad activa en materia ambiental se entiende como “la posibilidad de accionar jurídicamente solicitando la tutela del equilibrio de un ecosistema”⁶¹. Ambos conceptos componen las dos dimensiones a analizar dentro de este ítem ya que dan cuenta de una acción positiva por parte de los municipios de poner en movimiento procedimientos jurisdiccionales o administrativos que permiten velar por el cumplimiento de las normas ambientales.

El ejercicio de estas facultades por parte de los municipios es esencial ya que muchas veces poseen un mejor acceso a los hechos y situaciones a fiscalizar, y con ello pueden recabar antecedentes que luego sirvan para la interposición de alguna acción jurisdiccional o administrativa.

Sobre la legitimación activa, es de interés para este estudio examinar el uso de la facultad entregada a los municipios para interponer demanda por daño ambiental o intervenir como tercero si dicha acción ya fue interpuesta por otro titular, cuando los hechos han acaecido dentro de sus respectivas comunas⁶².

Respecto de la actividad de fiscalización, la Ley N° 19.865 encargó específicamente a los municipios la labor del colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, en los límites comunales⁶³.

⁶⁰ FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. La inspección ambiental. 2004. P. 141.

⁶¹ SERRANO, J.L, Ecología y Derecho: Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica. Editorial Comares, Granada, 1992. pág. 105

⁶² Ley N°19.300, artículo 54

⁶³ Ley N°19.300, artículo 54



PARTE II: Análisis casos de estudio

I. Metodología

Considerando que el objetivo de este informe es realizar un análisis descriptivo que permita conocer las funciones, atribuciones y limitaciones legales que tienen los municipios en materia ambiental, para luego comparar la experiencia de la gestión ambiental de las comunas de Chile (24 municipios), a continuación, describiremos la metodología utilizada en esta investigación.

• Población

La población o universo corresponde al conjunto de objetos, sujetos o unidades de análisis que comparten la característica que se estudia y será sobre quienes se realicen las observaciones y resultados encontrados en la muestra⁶⁴.

Las comunas son unidades territoriales locales definidas por un conjunto de características geográficas, económicas, demográficas y culturales, en la cual la población habita, participa y se desarrolla. El municipio, es el encargado de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural del territorio⁶⁵.

Para el siguiente estudio la unidad de análisis serán los municipios, por ende, nuestras conclusiones y resultados se harán en referencia a dicho concepto. El tamaño de la muestra será de 24 de un universo de 346 municipios, lo que a su vez corresponde al 6,9% del total.

• Selección de la muestra

Una muestra puede ser obtenida a través de dos técnicas de muestreo: probabilística y no probabilística. El muestreo probabilístico, permite conocer la probabilidad que cada individuo en estudio tiene de ser incluido a través de una selección aleatoria. Por otro lado, en las técnicas no probabilísticas, la selección de los sujetos de estudio depende de ciertas características, criterios, etc. que los investigadores determinen⁶⁶.

Considerando que este estudio no pretende buscar representatividad, la selección de los casos de estudio (municipios) se hizo por un muestreo no probabilístico intencional. En otras palabras, en el muestreo intencional la selección de los casos característicos de la población está limitando a dichos casos. Usualmente se utiliza cuando la población es muy variable y la muestra es muy pequeña⁶⁷.

Siguiendo la línea descrita anteriormente, los criterios que se determinaron para seleccionar los 24 municipios de la muestra fueron los siguientes:

1. Clasificación Territorial: Se agruparon los municipios de acuerdo a una clasificación territorial conformada por cuatro subcategorías llamadas macro zonas. La agrupación quedó de la siguiente forma:

⁶⁴ MONJE, C. Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Surcolombiana. 2011.

⁶⁵ SUBDERE. Metodología de estructuración territorial de comunas. Unidad de Análisis Territorial y División Política Administrativa. 2011. Disponible en: http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/met_creac_com_urb_final.pdf

⁶⁶ OTZEN, T. & MANTEROLA, C. Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol.* 2017. 35(1):227-232.

⁶⁷ OTZEN, T. & MANTEROLA, C. Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol.* 2017. 35(1):227-232.



Macro zona	Regiones	N° de Municipios
Norte	Arica, Antofagasta, Tarapacá, Atacama y Coquimbo.	44
Centro-Sur	Valparaíso, O'Higgins, Maule y Ñuble.	122
Sur	Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.	128
Metropolitana	Región Metropolitana	52

Considerando que existen 52 municipios en la región Metropolitana, se decidió dejar como una macro zona diferenciada y no incluirla en la macro zona centro-sur.

2. Nivel de Certificación Ambiental Municipal (SCAM): El SCAM es un sistema de carácter voluntario creado el año 2009, que permite a los municipios implementar un modelo de gestión ambiental en el territorio, con el fin de que tanto la infraestructura, funciones y servicios que el municipio ofrece a la comunidad integren el factor ambiental⁶⁸.

El sistema tiene cinco niveles graduales de calificación y que a su vez requieren diversos requisitos: Básico, Intermedio, Excelencia/Avanzado, Excelencia Sobresaliente, Gobernanza Ambiental Climática.

Para este estudio consideramos relevante usar la clasificación que determina este sistema ya que es una iniciativa que integra diversas dimensiones (educación, participación, fomento al reciclaje, eficiencia energética e hídrica, etc.), para incentivar a los municipios a mejorar y fortalecer la gestión ambiental de sus comunas.

Para la siguiente clasificación, se utilizó la base de datos de Municipalidades con SCAM a la fecha de abril del 2020, disponible en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

Nivel SCAM	N° de Municipios
Sin SCAM	149
Básico	58
Intermedio	58
Excelencia/Avanzado	58
Excelencia Sobresaliente	14
Gobernanza Ambiental Climática	9

⁶⁸ RUNGRUANGSAKORN, Carlon. Sistema de certificación ambiental municipal y su implementación en Chile. En: Ministerio del Medio Ambiente. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010.



3. Características Urbanas y Rurales: Para representar los problemas y desafíos ambientales que tienen los municipios de acuerdo con sus características de ruralidad/urbanidad, se incluyó un tercer criterio que permitió agrupar a los municipios de acuerdo al porcentaje de población que vive en contexto urbano y/o rural.

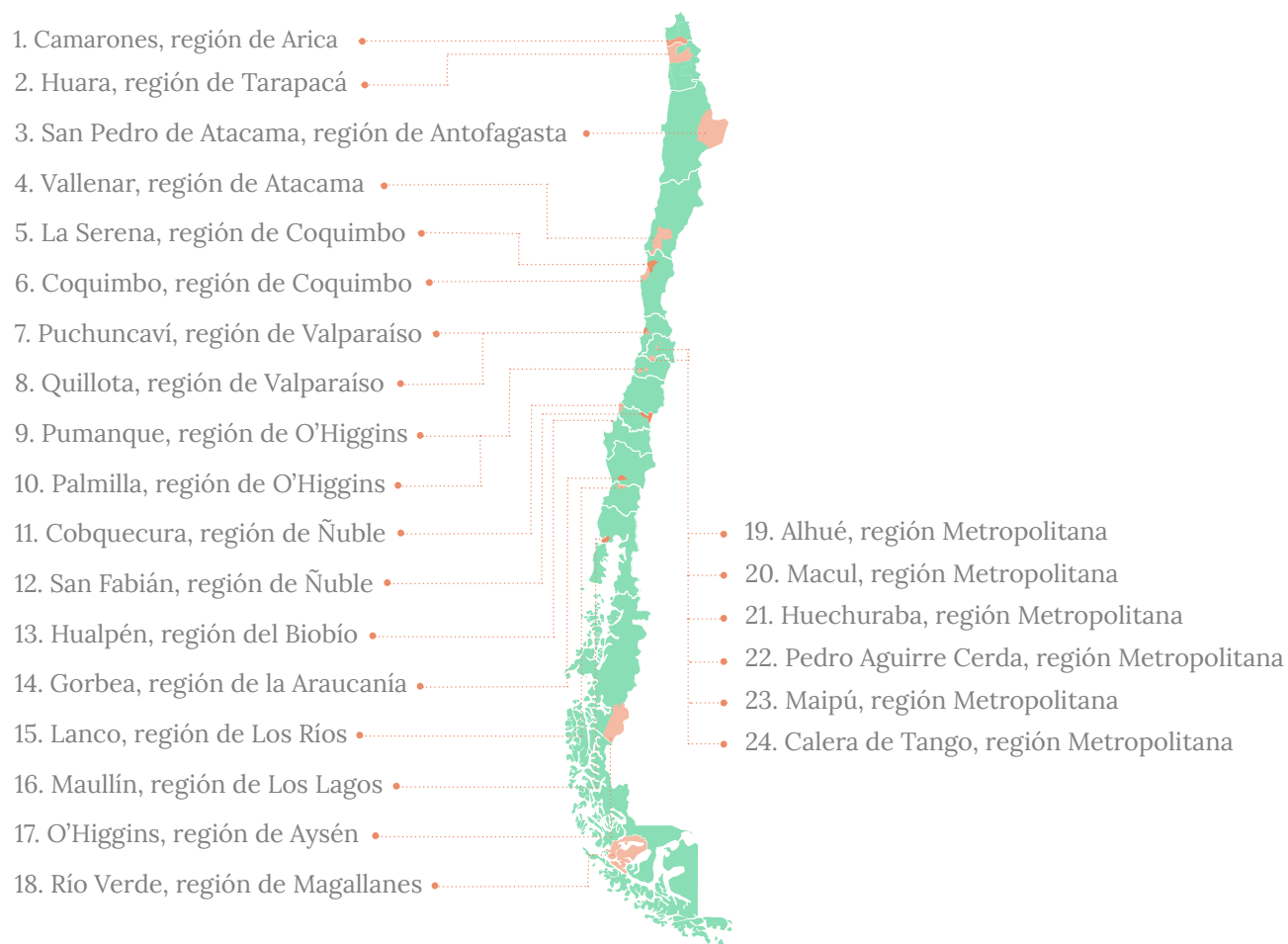
Se utilizó la clasificación del estudio *Gestión Municipal: Políticas, Planes y Programas. La experiencia en los Municipios de Alhué, El Bosque Y Lampa* (2017), la que queda de la siguiente manera:

- **Población Urbana:** Más del 80% de la población del municipio es urbano.
- **Población Urbana - Rural:** La población urbana del municipio se encuentra entre el 40% y 80% de la población.
- **Población Rural:** Más del 60% de la población del municipio es rural.

Para conocer las características de ruralidad /urbanidad de cada municipio se utilizó la información reportada en el CENSO 2017.

Una vez definidos todos los criterios se realizó el cruce de las Macrozonas y SCAM, para luego seleccionar los 24 municipios en función al tercer criterio (ruralidad/urbanidad). Este último proceso fue intencionado, ya que la selección se realizó de manera tal que quedara un número similar de municipios con población urbana, urbana- rural y rural.

De este proceso la muestra del estudio quedó conformada por los siguientes municipios:



• **Recolección de los datos**

Como se ha mencionado, uno de los objetivos de este estudio fue comparar la experiencia de la gestión ambiental de 24 municipios de Chile respecto a las funciones, atribuciones y limitaciones legales que tienen en materia ambiental.

Para realizar esta comparación y a partir de lo encontrado en la revisión de la legislación y las temáticas identificadas (Instrumentos de gestión, residuos y contaminación, calidad de vida, gestión hídrica, patrimonio ambiental, energía, cambio climático y fiscalización y legitimidad activa), se crearon 32 indicadores, cada uno asociado a un rango de fecha determinado⁶⁹.

A continuación, se presenta la lista de indicadores relativos a cada tema:

Tema	Dimensión	Indicador
Instrumentos de gestión	Participación Ciudadana	Existencia de Comité Ambiental Comunal (CAC)
		Nº de Consultas Ciudadanas en materia ambiental realizadas durante los últimos cuatro años
		Existencia de Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (cosoc)
		Ordenanza de Participación Ciudadana
	Autonomía Municipal Ambiental	Presupuesto municipal total 2019
		Presupuesto municipal para medio ambiente 2019
		Existencia de Ordenanza Ambiental
		Unidad municipal a cargo de los asuntos ambientales
	Instrumentos de Ordenamiento Territorial	Existencia de Plan Regulador Intercomunal (PRI)
		Existencia de Plan Regulador Comunal (PRC)
		Existencia de un Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)
		Existencia de un Plan Regulador Intercomunal Costero (PRICOST)
Residuos y contaminación	Manejo de residuos sólidos domiciliarios y peligrosos, reciclaje	Presupuesto municipal 2019 para gestión de residuos

⁶⁹ La serie temporal que se consideró para este estudio fue información respecto al año anterior (2019) y los últimos cuatro años (período municipal correspondiente).



Tema	Dimensión	Indicador
		Convenios celebrados por el municipio para la gestión de residuos
		Existencia de Ordenanza de Gestión de residuos
		Existencia de Planes y/o programas municipales de manejo y valorización de residuos orgánicos, domiciliarios, impulsados durante los últimos cuatro años
		Presupuesto municipal 2019 para reciclaje
	Contaminación acústica	Existencia de Ordenanza de ruidos molestos
Energía		Miembro del programa comuna energética
Gestión Integrada de Recursos Hídricos		Existencia de Plan hídrico local
		Existencia de Ordenanza de Microcuencas
Infraestructura verde	Áreas verdes y recreacionales	M ² de áreas verdes con mantenimiento por habitante
		Superficie áreas verdes y recreacionales con mantenimiento (en M ²)
	Humedales urbanos	Existencia de Plan de manejo local de humedales urbanos
		Existencia de Ordenanza protección de humedales urbanos
Cambio Climático		Existencia de un Plan local de Cambio Climático
		Parte de la red de municipios por el Cambio Climático
Fiscalización y legitimidad activa	Fiscalización ambiental	Nº de fiscalizaciones en materia ambiental realizadas por el municipio durante los últimos cuatro años
		Existencia de Plan de Fiscalización Ambiental
	Demandas por daño ambiental	Nº de demandas por daño ambiental impulsadas por el municipio durante los últimos cuatro años



Para recolectar la información de cada municipio respecto a cada una de las temáticas identificadas y su conjunto de indicadores asociados, se revisaron las páginas web de los municipios seleccionados y la información entregada por transparencia activa.

Respecto a la información que no fue encontrada en esos medios, se solicitó por transparencia pasiva a los Municipios, Ministerios⁷⁰ e instituciones⁷¹ respectivas. También se revisaron otras plataformas y bases de datos disponibles para complementar el análisis⁷².

• **Análisis de los datos**

Los datos que analizaremos corresponden a información de segundo orden, es decir, no han sido generados ni construidos por nosotros, sino que corresponden a la recopilación de fuentes y repositorios de información.

Con el propósito de generar una línea de base respecto al estado de la gestión ambiental municipal de las comunas seleccionadas, los resultados se analizarán a la luz de los objetivos y temas identificados en la Parte I del documento y así determinar la presencia de información relativa a cada indicador.

Tanto en el proceso de sistematización y recodificación de la información se utilizaron las plataformas de análisis Excel y SPSS.

II. Antecedentes y caracterización Municipios del estudio

A continuación, se presenta una caracterización de los municipios seleccionados en este estudio, respecto a elementos sociodemográficos, ambientales y políticos.

Es importante mostrar esta información, ya que permitirá dar cuenta del contexto territorial y de qué manera estos factores pueden influir en la gestión ambiental del municipio.

Tabla N°1: Caracterización de la muestra

Municipios del estudio	
N	24
Número de habitantes de la comuna	69.091 (116.689)
Tipo de población	
<i>Población urbana (más del 80% de la población en área urbana)</i>	41,7%
<i>Población rural- urbana (población urbana entre 80% y 40%)</i>	29,2%
<i>Población rural (más del 60% de la población en área rural)</i>	29,2%

70 Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo y Desarrollo Social

71 Dirección General de Aguas (DGA)

72 Instituto Nacional de Estadísticas (CENSO 2017), Sistema Nacional de Información Municipal, Transparencia activa sitios web municipios, Sitios web organismos sectoriales (MINVU, MMA, etc.) entre otras.



Ingresos totales municipales percibidos en 2019 (M\$) ⁷³	18.400.831 (27.958.366)
Tasa pobreza (pobreza por ingresos) ⁷⁴	10,2 (6,9)

Nota: Los datos refieren a la media, Desviación estándar () o Porcentaje %. Los resultados no consideran los casos perdidos por el sistema.

Respecto a las comunas seleccionadas para este estudio, de acuerdo con la información proporcionada por el CENSO 2017, se puede observar que en promedio los municipios de este estudio tienen alrededor de 69.091 habitantes. Ahora bien, aquellos municipios con mayor y menor población respectivamente, corresponden a Maipú (521.627 habitantes) y Río Verde (617 habitantes).

En relación con el tipo de población, de acuerdo con lo mencionado en los puntos anteriores, uno de los criterios de selección fue considerar características de urbanidad y ruralidad. Para ello, al elegir los casos de estudio se procuró que quedara un número similar de municipios con población urbana (más del 80% de la población urbana), urbana- rural (entre el 40 y 80% de la población urbana) y rural (más del 60 % de la población rural).

Considerando lo anterior, al observar la Tabla N°1 existe una mayor proporción de comunas que tienen población urbana (41,7%). Esto es de esperar, si consideramos que a nivel nacional alrededor del 87,8% de la población vive en áreas urbanas y solo un 12,2% en zonas rurales, según la información entregada en el último CENSO⁷⁵.

En cuanto a los antecedentes socioeconómicos de la muestra, en promedio los ingresos percibidos durante el 2019 para esta muestra fueron de 18.400.831 (M\$), sin embargo, es importante destacar que existen diferencias significativas entre comunas. Respecto a las comunas que tienen mayores ingresos, se puede ver a O'Higgins, ubicada en la región de Aysén (124.270.537 M\$), y Pedro Aguirre Cerda, en la región Metropolitana (63.327.848 M\$), teniendo estas incluso una diferencia drástica en ingresos (casi el doble una de otra).

Por el contrario, aquellas que tuvieron menores ingresos corresponden a Gorbea, región de la Araucanía (2.245.713M\$) y Palmilla, región de O'Higgins (1.707.539M\$).

Otros antecedentes socioeconómico relevante es la tasa de pobreza por ingresos. La encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN), define como pobreza por ingresos la suma del ingreso autónomo del hogar, las transferencias monetarias que recibe el hogar del Estado y una imputación por concepto de arriendo de la vivienda, cuando esta es habitada por sus propietarios. Por lo tanto, se puede decir que es un método que mide la pobreza y pobreza extrema en términos indirectos y absolutos⁷⁶.

⁷³ Para la construcción de este indicador se utilizó la información de la base a Datos Municipales, Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM)

⁷⁴ Para la construcción de este indicador se utilizó la información de la encuesta CASEN 2017 del Ministerio de Desarrollo Social. Sin embargo, cabe mencionar que la encuesta es representativa a nivel nacional, regional y por zona (rural y urbana). Por lo tanto, para la estimación de este indicador se tuvo que utilizar una metodología que permitiera evaluar esta variable a nivel comunal, para ello se utilizó un expansor.

⁷⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Resultados CENSO 2017. Disponible en: <http://resultados.censo2017.cl/>

⁷⁶ OES- UFRO, 2017 <http://oes.ufro.cl/index.php/oes-ufro/estadisticas/sociales/2018-2/send/36-informes-2019/399-radiografia-a-la-pobreza-comunal-casen-2017>



Respecto a los municipios del estudio, se puede observar que en promedio las comunas de este estudio tienen una tasa de personas en situación de pobreza por ingresos de 10,2%, siendo Cobquecura aquella comuna con una mayor tasa de pobreza (34,2%) y Río Verde con la menor tasa (0,17%).

Para complementar esta caracterización, a continuación, se describirán la afiliación política de los municipios seleccionados y el nivel de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

• **Afiliación política**

Muchas de las decisiones e iniciativas ambientales que realizan los municipios dependen de la voluntad política e interés que tienen las autoridades locales. Por ende, es fundamental conocer la orientación política de los municipios a analizar.

Como se observa en el gráfico N°3, la mitad de las comunas (50%) tienen alcaldes independientes fuera de pactos, siguiendo aquellos que pertenecen al Partido Demócrata Cristiano (13%).

Tabla N°3: Afiliación política Municipios, periodo electoral 2016- 2020

Partidos Políticos	N° de Municipios Afiliados
Movimiento Amplio Región Social	1
Partido Democracia Cristiana	3
Partido Ecologista Verde	1
Partido por la Democracia	1
Partido Radical Socialdemócrata	2
Partido Socialista Chileno	1
Partido Renovación Nacional	2
Partido Unión Demócrata Independiente	1
Independiente fuera de pacto	12

Nota: Elaboración propia a partir de información entregada en SERVEL. N total: 24 municipios.

Considerando la alta proporción de alcaldes independientes, se indaga respecto a la afiliación y/o tendencia política de estos.

De los doce municipios con afiliación política independiente, la mayor parte tiene una afiliación de derecha o centroderecha, siendo cinco los alcaldes independientes asociados a los partidos UDI y el pacto de Chile Vamos, mientras que los independientes con una tendencia política de izquierda o centroizquierda son solo tres (independientes asociados a los partidos DC y Nueva Mayoría).



Tabla N°4: Afiliación política municipios con Alcaldes independientes

Afiliación política municipios con alcaldes independientes	
Ind. Unión Demócrata Independiente	4
Ind. Pacto Chile Vamos	1
Ind. Partido Demócrata Cristiano	1
Ind. Pacto Nueva Mayoría	2
Ind. sin afiliación	4
Total municipios independientes	12

Nota: Elaboración propia a partir del reportaje Emol (2016), “Revisa el listado de todos los alcaldes y concejales electos en el país”.

• Sistema de Certificación Ambiental (SCAM)

Respecto al contexto ambiental de los municipios del estudio, se puede observar que de los municipios de la muestra hay cuatro por cada nivel de Certificación Ambiental. Esto se debió a que el Nivel del SCAM era un criterio para la selección de la muestra, por lo que se intentó mantener un número similar por nivel.

Tabla N°5: Sistema de Certificación Ambiental

Nivel SCAM	
Sin SCAM	Camarones, Pumanque, Río Verde, Alhué.
Nivel Básico	Huara, Cobquecura, Maullín, Macúl.
Nivel Intermedio	San Pedro de Atacama, Puchuncaví, O'Higgins, Huechuraba.
Nivel Excelencia/Avanzado	Vallenar, San Fabian, Lanco, Pedro Aguirre Cerda.
Nivel Excelencia Sobresaliente	La Serena, Quillota, Hualpén, Maipú.
Nivel Gobernanza Ambiental Climática	Coquimbo, Palmilla, Gorbea, Calera de Tango.

Nota: Elaboración propia a partir del sitio web Ministerio del Medio Ambiente, abril 2020.

En conclusión, estos antecedentes han sido de utilidad para poder dar cuenta de aspectos sociales, demográficos, económicos, políticos y ambientales de los casos de estudio. Pero, además, ha mostrado elementos interesantes respecto al interés y voluntad política que hay detrás del quehacer ambiental a nivel municipal. Por ejemplo, al observar que existen municipios con tasas de pobreza muy altas e ingresos muy bajos pero que tienen niveles de SCAM altos, como es el caso de la comuna de Gorbea⁷⁷. Por ende, las limitaciones económicas pueden ser obstáculos para

⁷⁷ Otros casos interesantes que no fueron analizados en este estudio y que van en esta línea, es la comuna de Las Condes y La Pintana. Respecto a la primera, a pesar de tener ingresos altísimos y casi nula tasa de pobreza (0,2%), no tienen Sistema de Certificación Ambiental Municipal. Respecto a la segunda, es un municipio que se ha instalado como referente de gestión ambiental municipal a pesar de tener una tasa de pobreza muy alta (14,1%). Por lo tanto, estas experiencias dan cuenta de la voluntad e interés político que hay detrás de gran parte de las acciones ambientales que se impulsan a nivel local.



la gestión ambiental pero no son un impedimento para implementar iniciativas que permitan ir avanzando en esta materia, incluso, ir complementando con facultades jurídicas que permiten mayor participación ciudadana y protección del medio ambiente, tal como se ha revisado en el primer apartado de este informe.

Análisis de los resultados

A continuación, se presenta un análisis descriptivo respecto a los indicadores de cada tema estudiado: Instrumentos de gestión ambiental, residuos y contaminación, energía, calidad de vida, gestión hídrica, patrimonio ambiental, cambio climático, fiscalización y legitimidad activa.

Por último, se realizará una evaluación final del conjunto de datos analizados a la luz de dar orientaciones y recomendaciones para la etapa de incidencia de este estudio.



Instrumentos de gestión ambiental

Tabla N°6: Información instrumentos de gestión ambiental

Municipios del estudio	
N	24
Participación ciudadana	
Comité Ambiental Comunal (Municipios con Comité)	83%
Consejo de la Sociedad Civil (Municipios con Consejo)	87%
Ordenanza Participación Ciudadana (Municipios con Ordenanza)	87%
Consultas Ciudadana en materia ambiental durante los últimos cuatro años (Municipios que han realizado consultas)	41,7%
N° Consultas Ciudadana en materia ambiental durante los últimos cuatro años	2,7 (4,7)
Autonomía Municipal	
Presupuesto total anual (2019) (M\$) ⁷⁸	18.891.027 (30.024.662)
Municipios con Presupuesto desagregado para medio ambiente (2019) ⁷⁹	58,3%

⁷⁸ Para la construcción de este indicador se utilizó la información de la base a Datos Municipales, Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM)

⁷⁹ Los Municipios de Camarones, Puchuncaví y Calera de Tango aun no proporciona información respecto a esta materia, por el momento se consideró como municipio sin presupuesto desagregado para medioambiente.



<i>Presupuesto desagregado para medio ambiente (2019)</i>	50.158.380 (177.202.882)
<i>Ordenanza de Protección ambiental (Municipios con Ordenanza)</i>	75%
<i>Dirección, departamento o unidad de medio ambiente (Municipios con dependencia o unidad independiente para medio ambiente)</i>	21%
Instrumentos de ordenamiento territorial (solo vigentes)	
<i>Plan regulador intercomunal</i>	33%
<i>Plan regulador comunal</i>	33%
<i>Plan de desarrollo comunal</i>	96%
<i>Plan regulador intercomunal del borde costero (En formulación)⁸⁰</i>	8%

Nota: Los datos refieren a la media, Desviación estándar () o Porcentaje %. Los resultados no consideran los casos perdidos por el sistema.

En relación con los resultados sobre el estado de los instrumentos de gestión de los municipios seleccionados en este estudio, para aquellos indicadores que corresponde a la participación ciudadana, se puede observar que la mayoría de los municipios cuentan con Comité Ambiental (83%), Consejo de la Sociedad Civil (87%) y Ordenanza de Participación Ciudadana (87%). Lo que es positivo si consideramos que para una mayor legitimación de las decisiones y una mejor gobernanza ambiental es fundamental promover y fortalecer la participación de la ciudadanía e involucrarla en los asuntos de sus territorios.

Ahora bien, al ver los resultados de las Consultas Ciudadanas en asuntos ambientales, vemos que no es una herramienta muy utilizada. De los 24 municipios seleccionados, solo nueve han utilizado esta facultad durante los últimos cuatro años (41,7%) y teniendo en promedio 2,7 consultas en materia ambiental⁸¹.

Respecto al uso de instrumentos provenientes de la Autonomía Municipal, los resultados son bastante diversos, en especial lo relacionado al presupuesto. Para el presupuesto municipal del 2019, se puede ver que en promedio los municipios contaban con un presupuesto de 18.891.027M\$. Sin embargo, existe una alta dispersión de los datos debido a la diferencia importante que hay entre los valores extremos. En otras palabras, existe una diferencia importante entre el presupuesto que tienen los municipios, siendo O'Higgins el que tiene un menor presupuesto (1.592.867M\$) y Maipú el que tiene el mayor (132.722.890M\$). En relación con el presupuesto destinado a medio ambiente, de los 24 municipios seleccionados el 58,3% de ellos

⁸⁰ Cabe mencionar que para 13 de las comunas seleccionadas en este estudio no aplicaba este instrumento, lo que equivale al 54% de los casos.

⁸¹ El municipio con mayor cantidad de consultas ciudadanas realizadas es Camarones, con 16 consultas realizadas durante los últimos 4 años. Información proporcionada por transparencia municipal.



tienen un presupuesto desagregado para aquellas acciones vinculadas a la gestión ambiental, existiendo un gran porcentaje de municipios que no destina recursos a estas actividades, no cuentan con información sobre esto, o bien los asuntos ambientales están considerados en el presupuesto de otras áreas/unidades municipales (41,7%). En promedio los municipios de este estudio destinaron 50.158.380 millones de pesos a asuntos ambientales durante el 2019.

Este punto no es menor, por un lado, evidenció que muchos municipios no tienen un presupuesto para temas ambientales, además refleja el bajo presupuesto que tienen los municipios para abordar los asuntos ambientales.

Respecto a la existencia de una ordenanza de protección ambiental, la mayoría de los municipios dispone de una (79%). Llo que es positivo si consideramos que las ordenanzas son los principales instrumentos que disponen los municipios para regular y normar las actividades en la comuna, en este caso, aquellas relacionadas a medio ambiente. Además, las ordenanzas de protección municipal son versátiles y pueden flexibilizarse y adecuarse a las realidades de cada municipio, por ende, es positivo ver que la mayoría de estos municipios cuenta con este instrumento. Sería interesante poder indagar en estudios posteriores cómo abordan los asuntos ambientales en dichas ordenanzas.

Con respecto al organigrama municipal, es decir, si los municipios cuentan realmente con departamentos para llevar a cabo las responsabilidades ambientales (desde la fiscalización hasta la participación), se puede ver que solo el 21% de los municipios cuenta con una dependencia especializada y exclusivamente dedicada a temas ambientales, por el contrario, en la mayoría de los municipios (79%) los temas ambientales quedan a disposición de otros departamentos, como de Desarrollo Comunitario, Aseo y Ornato, Turismo, etc.

Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial son fundamentales para regular los usos de suelo de una comuna y, a la vez, son herramientas que permiten generar zonificaciones de protección ecológica. Al observar los resultados, se puede ver que, de los municipios seleccionados en este estudio, la mayoría (96%) cuenta con un Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) vigente. Sin embargo, solo el 33% cuenta con un Plan Regulador Intercomunal y Comunal vigente.

Si bien, todos estos instrumentos (PLADECO y Planes Reguladores) son importantes, es fundamental avanzar en formular y actualizar los Planes Reguladores Intercomunales y Comunales en los territorios ya que son estos los que permiten normar el suelo. Este desafío es una necesidad nacional, ya que, en Chile, el 75% de las comunas tiene un Plan Regulador vigente, sin embargo, el promedio de antigüedad de este instrumento es de alrededor de 20,2 años, lo que da cuenta de que muchos territorios se encuentran desprotegidos, o bien, operando con instrumentos obsoletos.⁸²

En cuanto a las comunas con borde costero, las que equivalen solo al 45,8% del total (24 municipios), ninguna comuna disponía de este instrumento vigente y solo el 8% de los municipios estaba impulsando un proceso de formulación del instrumento.

Por lo tanto, se puede ver que existen muchos desafíos en los que hay que avanzar con lo que respecta el ordenamiento territorial. Entre ellos se encuentra la necesidad de que los instrumentos de ordenamiento territorial consideren la dimensión ecológica, paisajística y/o ambiental al momento de su modificación o formulación. De ahí la necesidad que hay de que

⁸² Elaboración propia a partir de Solicitud por Transparencia al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, agosto 2020.



las comunas actualicen o generen estos instrumentos es una oportunidad para poder levantar estas temáticas e incluirlas en la gestión del territorio. Además, es fundamental avanzar en una ley de ordenamiento territorial, que articule a nivel local, regional y nacional los diferentes actores e instrumentos que hoy regulan el suelo urbano, rural y costero.



Residuos, reciclaje y contaminación

Tabla N°7: Residuos, reciclaje y contaminación

Municipios del estudio	
N	24
Residuos⁸³	
<i>Presupuesto municipal anual para gestión de manejo de residuos domiciliarios (2019)</i>	4.843.039.932 (20.124.937.807)
<i>Convenios celebrados para la gestión de residuos (Municipios con Convenios)</i>	70,8%
<i>N° de convenios celebrados por el municipio para la gestión de residuos</i>	2,2 (1,5)
<i>Ordenanza gestión de residuos (Municipios con Ordenanza)</i>	58,3%
<i>Planes/ programas de manejo y valorización de residuos orgánicos, domiciliarios, durante los últimos cuatro años (Municipios con Planes/Programas)</i>	37,5%
Reciclaje	
<i>Presupuesto municipal anual en reciclaje (2019) (Municipios con presupuesto)</i>	45,8%
<i>Presupuesto municipal anual en reciclaje (2019)⁸⁴</i>	87.642.181 (386.424.263)

⁸³ Los Municipios de Camarones y Puchuncaví aún no proporcionan información para los siguientes indicadores de residuos y reciclaje: presupuesto municipal anual, N° de convenios y planes de manejo de residuos (solo Puchuncaví no proporciona información) y presupuesto en reciclaje. Por el momento se consideran como casos sin información en el indicador.

⁸⁴ Para este indicador el municipio de O'Higgins se consideró como municipio sin presupuesto en reciclaje, ya que este tema lo consideran en el presupuesto de Medio Ambiente, sin embargo, se consideró dejar sin información ya que no existe certeza de qué porcentaje de su presupuesto de medio ambiente lo destinan para reciclaje.



Contaminación acústica

<i>Ordenanza ruidos molestos (Municipios con Ordenanza)</i>	29,2%
---	-------

Nota: Los datos refieren a la media, Desviación estándar () o Porcentaje %. Los resultados no consideran los casos perdidos.

Respecto a los indicadores relacionados a residuos, se puede observar que en promedio el presupuesto anual para gestión de manejo de residuos domiciliarios (2019) de los municipios seleccionados para este estudio es de 4.843.039.932 mil millones de pesos. Por otro lado, el 70,8% de los municipios ha celebrado convenios para la gestión de residuos teniendo en promedio 2,2 convenios. En esta misma línea, una gran mayoría de los municipios (58,3%) tiene una ordenanza de gestión de residuos. A pesar de esto, solo un 37,5% de los municipios tiene algún plan/programa de valorización de residuos orgánicos domiciliarios durante los últimos cuatro años.

Por otro lado, el 45,8% de los municipios tiene presupuesto para reciclaje, existiendo un presupuesto promedio de 87.642.181 millones de pesos para esta materia. Por último, solo un 29,2% de los municipios participantes de este estudio cuentan con una ordenanza que regula los ruidos molestos.



Gestión Hídrica

Tabla N°8: Información Gestión Hídrica

Municipios del estudio	
N	24
Gestión Hídrica	
<i>Existencia de un plan o estrategia de gestión hídrica local (Municipios con Plan/Estrategia)⁸⁵</i>	33,3%
<i>Ordenanza de protección/regulación de microcuencas (Municipios con ordenanza)</i>	0

Nota: Los datos refieren a la media, Desviación estándar () o Porcentaje %. Los resultados no consideran los casos perdidos por el sistema.

Para la información relacionada a la gestión hídrica de los municipios a analizar, se puede mencionar que no existe un gran avance respecto al quehacer municipal respecto a esta materia, lo que se refleja en los resultados de los indicadores propuestos. Por ejemplo, solo un 33,3% de los municipios tiene una estrategia o plan de gestión hídrica y ningún municipio cuenta con una ordenanza de protección o regulación de microcuencas.

⁸⁵ Para el indicador “existencia de un plan o estrategia de gestión hídrica local” queda pendiente la información del Municipio de Camarones que aún está en el proceso de transparencia pasiva, por el momento se consideró como comuna sin el indicador.





Infraestructura verde

Tabla N°9: Información Infraestructura verde

Municipios del estudio	
N	24
Áreas verdes⁸⁶	
<i>M² de áreas verdes con mantenimiento por habitante (2019)</i>	6,17 (4,38)
<hr style="border-top: 1px dotted #000;"/>	
<i>Superficie en M² de áreas verdes con Mantenimiento (2019)</i>	484.419 (856.618)
Biodiversidad	
<i>Ordenanza de Protección/Manejo de Humedales (Municipios con Ordenanza)</i>	8,3%
<hr style="border-top: 1px dotted #000;"/>	
<i>Programa de Manejo Humedales (Municipios con programa) ⁸⁷</i>	0

Nota: Los datos refieren a la media, Desviación estándar () o Porcentaje %. Los resultados no consideran los casos perdidos. Para los indicadores de áreas verdes el número fue de 22, ya que había datos no recepcionados para algunas comunas seleccionadas en el estudio.

Al observar los resultados de las áreas verdes, se puede señalar que para el 2019 en promedio los habitantes de las comunas seleccionadas en este estudio tienen 6,17 metros cuadrados de áreas verdes y en promedio 484.419 metros cuadrados de superficies de áreas verdes con mantenimiento. Los resultados son preocupantes si consideramos que la OCDE recomienda que sean al menos dieciséis metros por persona y la OMS a lo menos nueve⁸⁸.

Este déficit, además de ser producto de una insuficiente planificación urbana con enfoque ecológico y/o paisajístico, da cuenta de una desigualdad sistémica, que permea todos los ámbitos de la sociedad, en este caso el acceso a áreas verdes y recreacionales⁸⁹. Por ende, es fundamental avanzar en esta materia ya que además de ser un problema ambiental es esencial para la salud, calidad de vida y bienestar de las personas.

Con relación a la biodiversidad, se puede observar que menos del 10% de los municipios de este estudio cuenta con una ordenanza de protección/manejo de humedales, siendo solo Coquimbo y Puchuncaví los municipios que hacen uso de esta herramienta (ordenanza) para proteger

⁸⁶ Para los indicadores de áreas verdes se utilizó la base de datos del Sistema Nacional de Información Municipal, los indicadores del año 2019. Para ambos indicadores no existía información para las comunas de San Pedro de Atacama y Cobquecura.

⁸⁷ Para este indicador queda pendiente la información solicitada por transparencia de Puchuncaví por el momento se consideró como comuna sin el indicador.

⁸⁸ FUNDACIÓN MI PARQUE. (2012). La gran diferencia de m² de áreas verde por persona en Latinoamérica obtenido de sitio web Fundación Mi Parque: <https://www.miparque.cl/la-gran-diferencia-de-m2-de-areas-verde-por-persona-en-latinoamerica/>

⁸⁹ PAUTA. (2019). La desigualdad del verde en Chile obtenido de sitio web Pauta: <https://www.pauta.cl/calidad-de-vida/estadisticas-parques-espacios-verdes-ciudades-regiones-de-chile>



estos ecosistemas de gran valor ambiental. Por otro lado, ningún municipio del estudio cuenta con programas de manejo de humedales.

A pesar de esta situación, es necesario destacar que muchos municipios regulan estos ecosistemas a través de su ordenanza de protección ambiental. Sin embargo, es fundamental que los gobiernos locales avancen en esta materia generando estrategias de protección diferenciados para estos ecosistemas, más aún si consideramos que son espacios altamente afectados por los procesos de urbanización (debido a la presión inmobiliaria). Se espera que, a través de la nueva legislación de Humedales Urbanos, los municipios puedan avanzar en esta materia.



Energía y Cambio Climático

Tabla N°10: Información Energía y Cambio Climático

Municipios del estudio	
N	24
Energía	
Programa local de eficiencia energética (Municipios adheridos al programa)	17%
Cambio Climático	
Plan local de cambio climático (Municipios con Plan)	21%
Red Chilena de municipios por el cambio climático (Municipios adheridos a la red)	29%

Nota: Los datos refieren a la media, Desviación estándar () o Porcentaje %. Los resultados no consideran los casos perdidos.

Durante los últimos años se han impulsado una serie de acciones para incentivar el ahorro y eficiencia energética. A nivel comunal, el Ministerio de Energía a través de “Mi comuna Energética” ha impulsado un programa de gestión y acreditación para las comunas de Chile, para que diseñen planes e implementen acciones orientadas a la planificación y eficiencia energética⁹⁰. Si bien esta iniciativa es voluntaria, es la principal herramienta que encausa a los municipios a generar estrategias energéticas para sus territorios.

Al analizar los resultados de los municipios de la muestra, se puede observar que 17% de ellos está adherido al programa, por ende, cuenta con un Plan de Eficiencia Energética. A nivel nacional, solo el 12,7 % de las comunas se encuentran adheridas al programa y siete están en proceso de implementación, entre ellas Camarones y Huará⁹¹.

90 MINISTERIO DE ENERGÍA. (2017). Comuna Energética obtenido de sitio web Ministerio de Energía: <https://energia.gob.cl/noticias/nacional/comuna-energetica>

91 Comuna energética. (2020). Inicio obtenido de sitio web Comuna energética: <https://www.comunaenergetica.cl/>



Por otro lado, en lo que respecta al cambio climático, para este estudio se analizaron dos iniciativas que fomentan la gobernanza climática a nivel municipal. Para los municipios seleccionados se puede señalar que el 21% de las comunas (cinco) tiene un Plan local de cambio climático y el 29% (siete) forman parte de la Red Chilena de Municipios por el Cambio Climático.

Estos resultados dan cuenta que es fundamental avanzar en esta materia, generando facultades y atribuciones para que los gobiernos locales puedan fortalecer su capacidad de gestión y acción frente a la crisis climática. Para ello es fundamental contar con una ley de Cambio climático, que entregue dichas facultades y regule el accionar de los municipios sobre esta materia.



Fiscalización y legitimidad activa

Tabla N°11: Información Fiscalización y legitimidad activa

Municipios del estudio	
N	24
Fiscalización ambiental⁹²	
<i>Fiscalizaciones en materia ambiental durante los últimos cuatro años (Municipios que han realizado fiscalizaciones)</i>	45,8%
<i>N° de fiscalizaciones en materia ambiental durante los últimos cuatro años</i>	46,2 (135,4)
<i>Existencia de Planes de Fiscalizaciones en materia ambiental</i>	37,5%
Legitimidad activa	
<i>Municipios que han interpuesto demandas por daño ambiental durante los últimos cuatro años</i>	16,7%
<i>Municipios que no han interpuesto demandas por daño ambiental durante los últimos cuatro años</i>	83,3%

Nota: Los datos refieren a la media, Desviación estándar () o Porcentaje %. Los resultados no consideran los casos perdidos.

Al observar la tabla N°11, se puede observar que el 45,8% de los municipios (11 municipios), ha realizado fiscalizaciones ambientales durante los último cuatro años, si bien esto es positivo, un alto porcentaje de los municipios analizados no ha realizado fiscalizaciones (54,2%). En esta misma línea, en promedio se han realizado 46,1 fiscalizaciones, siendo el Municipios de Gorbea el municipio que más fiscalizaciones ha realizado (636) durante el periodo municipal. Además, solo el 37,5% de los municipios (nueve) cuenta con Planes de Fiscalización, lo que refleja que la

⁹² Para los indicadores de Fiscalización Ambiental queda pendiente la información solicitada por transparencia de Puchuncaví, por el momento se consideró como comuna sin el indicador.



gran mayoría de los municipios analizado (62,5%) no cuenta con esta herramienta fundamental para fortalecer la facultad de fiscalización que tienen los gobiernos locales.

La legitimación activa es entendida como la facultad que tienen los municipios para interponer acciones judiciales ante el Tribunal Ambiental cuando existe una situación de daño ambiental en su comuna, o bien, intervenir como terceros si dicha acción ya fue interpuesta por otro titular.

Respecto a esta facultad, sobre los municipios de este estudio se puede observar que la mayoría de los casos analizados (83,3%) no han impulsado demandas por daño ambiental en su territorio durante los últimos cuatro años. Por el contrario, solo cuatro comunas analizadas han hecho uso de esta facultad, Camarones con cuatro demandas, Maipú y Macul con una y Maullín con tres.

Si bien el no uso de la herramienta puede responder a múltiples razones, -como inexistencia de conflictos ambientales en el territorio- se percibe a que puede deberse a el desconocimiento de esta facultad que tienen los gobiernos locales, o bien a la falta de voluntad política para llevar a cabo estos procesos legales, ya que muchos de los municipios analizados tienen conflictos ambientales vigentes ya sea por industrias contaminantes o extractivistas (Puchuncaví o San Pedro de Atacama) o inmobiliarios (comunidades costeras).

Evaluación final

A modo de evaluación, se puede mencionar que existe un avance respecto a la labor de la gestión ambiental que los gobiernos locales realizan, en especial se pudo observar que la ordenanza como una de las herramientas más utilizadas para abordar los diversos temas vinculados al quehacer medioambiental.

Si bien este estudio se limitó al análisis descriptivo, ha revelado que aún es necesario avanzar en algunos aspectos para fortalecer y perfeccionar la gestión ambiental local.

Por ejemplo, respecto a los instrumentos de gestión ambiental, es necesario que los municipios hagan un mayor uso de la Consulta Ciudadana, ya que se mostró un uso limitado de este instrumento. Si bien su poco uso puede deberse a múltiples factores (voluntad política, desconocimiento, entre otros), es necesario ampliar su uso ya y así fortalecer el rol de la ciudadanía en los asuntos ambientales.

Respecto a la autonomía municipal, por un lado, los resultados dan cuenta de que el proceso para conocer el presupuesto destinado a temas ambientales es muy engorroso y hoy no es posible conocerlo por transparencia municipal activa. A pesar de ello, y gracias a los municipios que entregaron esta información, se pudo observar que el presupuesto para estos temas es muy bajo, no existe o bien, está considerada dentro de otras unidades o áreas municipales.

Por otro lado, y muy relacionado al punto anterior, aún es un desafío fortalecer la organización municipal. Esto si consideramos que muchos municipios hoy no cuentan con una dirección, unidad, oficina, etc. que trate los temas ambientales de manera independiente, más bien, muchas veces estos aspectos se trabajan en departamentos o áreas a cargo de otras materias como Desarrollo Comunitario.

Otro desafío es avanzar en la actualización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial ya que muy pocos municipios hoy cuentan con instrumentos vigentes. Este es un problema que se ve a nivel nacional, en donde la mayoría de los instrumentos de ordenamiento territorial hoy están desactualizados u obsoletos. Además, su regulación tiene un sesgo



urbanizador, evidenciando la desprotección y desregulación que queda para los espacios naturales y/o suelos rurales.

En esta misma línea, se debe avanzar en incluir la dimensión ecológica en los instrumentos de ordenamiento territorial, para aumentar las áreas verdes y recreacionales y, a su vez, mejorar la protección de espacios ecológicos, como son los humedales. Esperamos que a través de la nueva Ley de Humedales Urbanos se avance en esta materia y nuevos municipios hagan uso de las facultades legales que tienen para proteger estos ecosistemas, generando ordenanzas y planes de manejo.

Con respecto a los residuos, reciclajes y contaminación, uno de los desafíos es avanzar en generar más espacios de educación, por ejemplo, aumentando los planes/programas o incluso políticas municipales de valorización de residuos.

Ahora bien, lo relacionado a temas de agua, energía y cambio climático, este estudio ha mostrado que aún es necesario fortalecer el quehacer de los gobiernos locales respecto a estos asuntos, más aún si consideramos que existen diversas iniciativas privadas (red de municipios por el cambio climático) y/o públicas (SCAM, Programa “Mi comuna Energética”) que incentivan a que los municipios aborden e incorporen estos temas dentro de sus objetivos y funciones. Si bien muchos municipios estudiados⁹³ ya lo están implementando, aún es necesario fortalecer el rol local frente a estas problemáticas.

Por último, una de las facultades que los municipios tienen es la fiscalización y legitimación activa. Respecto a estos temas, se pudo observar que un número reducido de municipios ha hecho uso de la atribución que tienen para interponer acciones legales ante daños ambiental en sus comunas. Por ejemplo, de los casos estudiados solo Camarones, Maullín, Macul y Maipú han utilizado esta facultad. Este punto es muy interesante, ya que hoy en Chile existe una alta conflictividad ambiental en los territorios, por ende, a través de esta acción los municipios y autoridades locales pueden brindar apoyo a sus comunidades haciéndolas partícipes en los conflictos y, a su vez, accediendo a la justicia ambiental.

93 Coquimbo, La Serena, Quillota, Gorbea, entre otros.



Conclusiones

Del levantamiento de competencias ambientales consignado en la primera parte de este informe, destaca la dispersión de las normas que las crean, así como la ausencia de seguimiento o programas estatales para su implementación. No existe un organismo -estatal o dependiente de alguna de las asociaciones de municipalidades- que dé seguimiento a la implementación de las competencias, por tanto, tampoco existe información sistematizada para diseñar políticas públicas basadas en las experiencias de implementación de las actuales.

Por otro lado, la información sobre el uso de las competencias ambientales municipales es difícil de obtener, pues en su mayoría no está disponible en los portales web de los municipios, dificultando su obtención. Por ello es necesario sistematizar la regulación de las competencias ambientales municipales, dar seguimiento constante a su implementación y facilitar el acceso a la información, ello mejoraría la GAM y permitiría la mejora de las políticas públicas en este ámbito.

Además, se considera necesario que los municipios identifiquen conceptos bajo los cuales puedan sistematizar la información de carácter ambiental que poseen, de manera de poder realizar un análisis de la información y utilizarla como parámetro para la gestión ambiental. En ese sentido, difícilmente se podrá saber si hubo una mejora en determinada gestión si no se cuenta con información sistematizada al respecto. Para ello es fundamental tener un departamento dedicado a lo ambiental con un presupuesto que le permita llevar a cabo sus funciones.

En esta misma línea, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) es una valiosa herramienta, pero al ser voluntaria, la adhesión de los municipios al sistema depende de la voluntad del edil de turno. Considerando que el SCAM se trata de los mínimos en materia ambiental, el sistema debiera ser obligatorio, cuestión que colaboraría con la obtención de datos y obligaría al Estado a destinar más recursos para su ejecución, cuestión que beneficiaría directamente a las personas.

Las herramientas más utilizadas de todas las analizadas, son los instrumentos de gestión ambiental. En materia de participación ciudadana, sorprende la diferencia entre la implementación de los comités ambientales comunales, los consejos de la sociedad civil y las ordenanzas de participación ciudadanas, -todos detentados por más del 80% de los municipios de la muestra- y la implementación de las consultas ciudadanas en materia ambiental, las que aparecen con una escasa/nula aplicación. Sin duda hay una deuda en materia de participación ciudadana anclado en este instrumento de gestión ambiental.

También en el ámbito de los instrumentos de gestión ambiental, es alentador que un 75% de los municipios de la muestra tenga una ordenanza de protección ambiental, pues si bien esta investigación no mira el contenido de los instrumentos ni su eficacia, la sola existencia del instrumento resulta un buen punto de partida.

Una cifra preocupante es la de los municipios con planes reguladores comunales e intercomunales, pues si bien a nivel nacional un 75% de las comunas cuenta con uno de estos instrumentos, solo un 33% de los municipios parte del estudio cuenta con ellos, si bien esto se debe a que incorporamos deliberadamente municipios con población rural y urbana-rural, estos instrumentos son los destinados a normar el suelo y su buen uso es clave para cuidar la vida de las personas y proteger ecosistemas.



En términos organizativos, preocupa el bajo porcentaje de municipios que tienen una unidad de medioambiente -solo 21% de los municipios la tiene-, cuestión que podemos relacionar directamente con la baja cantidad de municipios que tiene un presupuesto específico para temas ambientales y la falta de una política ambiental.

Otro hallazgo interesante en nuestro contexto, es el bajo involucramiento que tienen los municipios parte del estudio en lo que a gestión hídrica, reciclaje y a cambio climático respecta. Considerando la crisis de escasez hídrica que vivimos como país, la relevancia del agua para la reproducción de la vida en comunidad y la crisis ecológica y climática que enfrentamos a nivel global, llama la atención lo reticentes que han sido los gobiernos locales para asumir desafíos en estas materias, sin duda es una deuda pendiente que tienen que solucionar los futuros ediles.

De esta manera, vemos cómo los instrumentos de gestión ambiental son los más utilizados, mientras que las otras herramientas son escasamente utilizadas. Es importante conocer cuál es la efectividad que ha tenido la implementación de estos instrumentos para poner nuevas metas y desafíos en este ámbito. Mientras que en las otras herramientas de la gestión ambiental municipal urge instar a los municipios a hacer uso de ellas, o diseñar nuevas herramientas que permitan a los gobiernos locales hacerse cargo de la dimensión ambiental en el ejercicio de sus funciones.

Sobre los factores que influyen en la implementación de ciertas acciones en el ámbito de la gestión ambiental municipal, podemos ver que esta no está dada principalmente por factores como los recursos de una municipalidad, descartando así que la ocupación en lo ambiental venga de la mano de tener más recursos. Tampoco hay una relación en el signo político de los municipios y el uso de las herramientas: los datos muestran que depende de la voluntad de cada administración llevar a cabo las acciones necesarias en la gestión ambiental.

De los datos recogidos, no se pudo determinar qué factores, internos o externos a los municipios, determinan el uso de sus atribuciones en materia de gestión ambiental municipal. Y, si bien el estudio permitió ver si las competencias ambientales eran usadas o no, deja muchas preguntas abiertas: ¿cómo y cuándo se ejercen las competencias municipales en materia ambiental?, ¿este ejercicio resulta efectivo a la hora de proteger la naturaleza o satisfactorio a ojos de la comunidad que habita el territorio comunal? Por ello es necesario continuar con las indagaciones y así contribuir a la creación de políticas públicas ambientales que convoquen a los gobiernos locales a hacer uso de ellas.



Bibliografía

AEC. Eficiencia energética [fecha consulta:10.11.20] Disponible en: <https://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/eficiencia-energetica>

CENTRO POLÍTICAS PÚBLICAS UC. *Confianza Municipal. Percepciones desde la escala local*. Santiago, Chile. 2016.

DIAZ, Ana. Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gest. polít. pública* vol.26 no.2. México. 2017 [en línea] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341

ESPINOZA, G., VALENZUELA, F.; JURE, J., TOLEDO, F., PRAUS, S. & PISANI, P. (2017). *Gestión Municipal: Políticas, Planes y Programas. La experiencia en los Municipios de Alhué, El Bosque Y Lampa*.

ESPINOZA, Guillermo et al. *Gestión Municipal: políticas, planes y programas ambientales. Experiencia en los Municipios de Alhué, El Bosque y Lampa*.

FERNÁNDEZ, Juan. *Gestión Ambiental Local*. En: Ministerio del Medio Ambiente. *¿Hacia dónde va la gestión local?* Santiago, Chile. 2010.

FUNDACIÓN BASURA. *Bases para una estrategia de Gestión de manejo sustentable de RSU en Chile*. 2015.

FUNDACIÓN MI PARQUE. (2012). *La gran diferencia de m² de áreas verde por persona en Latinoamérica obtenido de sitio web Fundación Mi Parque*: <https://www.miparque.cl/la-gran-diferencia-de-m2-de-areas-verde-por-persona-en-latinoamerica/>

GLOBAL WATER PARTNERSHIP. ¿Qué es la GIRH? [fecha consulta: 10.11.20] <https://www.gwp.org/es/GWP-Sud-America/ACERCA/por-que/PRINCIPALES-DESAFIOS/Que-es-la-GIRH/>

GOBIERNOS DE CHILE. *Guía de apoyo docente*. [fecha consulta:10.11.20] Disponible en: https://educacion.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/09/Guia_de_Apoyo_Docente_de_Eficiencia_Energetica_para_Educacion_Tecnico_Profesional.pdf

GONZÁLEZ, Paloma. *De los Instrumentos de Planificación Territorial como Actos Administrativos de Potestad de carácter Discrecional*. 2013

HENRÍQUEZ, C., & BARTON, J. R. *Fortalecimiento de la gestión ambiental municipal*. En P. U. Chile, *Concurso Política Públicas: Propuestas para Chile*. 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. *Resultados CENSO 2017*. Disponible en: <http://resultados.censo2017.cl/>

JOURLAVLEV, Andrei. *Los municipios y la gestión de los recursos hídricos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2003.

MASSIRIS, Ángel. *Ordenación del territorio en América Latina*. *Revista electrónica de Geografía*. 2002. 6(125). Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-125.htm>

MINISTERIO DE ENERGÍA. *Comuna Energética* [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <https://energia.gob.cl/noticias/nacional/comuna-energetica>



MINISTERIO DE ENERGÍA. Energía 2050. Política energética de Chile. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: https://www.energia.gob.cl/sites/default/files/energia_2050_-_politica_energetica_de_chile.pdf

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 2015 p. 55. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2016/02/Plan-Nacional-Adaptacion-Cambio-Climatico-version-final.pdf>

MONJE, C. Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Surcolombiana. 2011

NACIONES UNIDAS. Objetivos de Desarrollo del Milenio. El progreso de América Latina y el Caribe hacia los objetivos de desarrollo del milenio. Desafíos para lograrlo con igualdad. 2010. [en línea] p. 290. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2977/1/S2010622_es.pdf

ORELLANA, A., ALLARD, P., NÉSPOLO, R., & MERCADO, J. Gestión urbana municipal a escala metropolitana: modelos en competencia. *Revista de Geografía Norte Grande*. 2012. 51, 67-80.

OTZEN, T. & MANTEROLA, C. Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol.* 2017. 35(1):227-232. Obtenido de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

PAUTA. La desigualdad del verde en Chile. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: <https://www.pauta.cl/calidad-de-vida/estadisticas-parques-espacios-verdes-ciudades-regiones-de-chile>

RUNGRUANGSAKORN, Carlon. Sistema de certificación ambiental municipal y su implementación en Chile. En: Ministerio del Medio Ambiente. ¿Hacia dónde va la gestión local? Santiago, Chile. 2010

SERRANO, J.L, "Ecología y Derecho: Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica", Editorial Comares, Granada, 1992. pág. 105

SUBDERE. Metodología de estructuración territorial de comunas. Unidad de Análisis Territorial y División Política Administrativa. 2011. [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/met_creac_com_urb_final.pdf

SUBDERE. Metodología de estructuración territorial de comunas. Unidad de Análisis Territorial y División Política Administrativa. 2011. Disponible en: http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/met_creac_com_urb_final.pdf

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE. Cuenta Pública Participativa 2019. [fecha consulta: 09.11.20] Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2020/05/28/cuenta-publica-participativa-superintendente-de-la-maza-revela-que-en-2019-se-iniciaron-2-500-expedientes-de-fiscalizacion-ambiental/>

TEN BRINK, Patric et al. La economía de los ecosistemas y la biodiversidad relativa al agua y los humedales. Resumen ejecutivo. 2013. [en línea] p. 04 [fecha consulta: 10.11.20] Disponible en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/teeb_waterwetlands_exec-sum_2013-sp.pdf





VÁSQUEZ, Alexis. Infraestructura verde, servicios ecosistémicos y sus aportes para enfrentar el cambio climático en ciudades: el caso del corredor ribereño del río Mapocho en Santiago de Chile. *Revista de Geografía Norte Grande*. 2016. 63: 63-86



Anexo

Facultades Ambientales de las Municipalidades

Para la elaboración de la siguiente tabla se hizo revisión de las siguientes normas:

- Constitución Política de la República
- Ley N°19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N°18.695, Ley Organica Constitucional de Municipalidades
- Decreto N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones
- D.F.L N°1122, Ministerio de Justicia, Fija texto del Código de Aguas
- Ley N°20.920, Ley Responsabilidad Extendida del Productor
- D.F.L N°382, Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios
- Decreto N°40, Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley N°20.500, Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública
- Ley N°19.175, Ley Organica Constitucional Sobre gobierno y administración regional
- Ley N°21.202, Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos
- Decreto Ley N°3.063, Ministerio del Interior, Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre rentas municipales.
- D.F.L N°4, Ministerio de Economía, fomento y turismo, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
- Ley N°19.418, Establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- D.F.L N°725, Ministerio de Salud, Código Sanitario.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

De toda la normativa revisada, se realizó la siguiente sistematización en función de los objetivos del estudio y de las temáticas seleccionadas:



I. Normas Generales

Constitución Política de la República		
Nº	Norma	Facultad
1	Artículo 1, inciso cuarto.	El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.
2	Artículo 3	Relativo a la descentralización. Importancia de este proceso en la gestión territorial local en función del cuidado del medio ambiente.
3	Artículo 19, Nº 8	Es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
4	Artículo 118	Especialmente los incisos 4 y 8. En ellos se establece la función principal de los municipios (satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna), y también se refieren al principio de coordinación (los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley).

II. Normas clasificadas por conceptos

Instrumentos de Gestión Ambiental		
Nº	Norma	Facultad
	Ley Nº18.695, artículo 3 letra b)	Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;
	Ley Nº18.695, artículo 5	Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento; b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.



Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo;

- d) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
- e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;
- f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;
- g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°13.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la “Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago”, para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;

h) Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;

i) Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI;

j) Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;

k) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal;

l) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública. Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros.

m) Aprobar los planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales;

n) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y;

o) Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban,



de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.

Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VI.

Ley N°18.695,
artículo 6

La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos:

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas;
- b) El plan regulador comunal;
- c) El presupuesto municipal anual;
- d) La política de recursos humanos, y;
- e) El plan comunal de seguridad pública.

Ley N°18.695,
artículo 12
inciso 2

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Ley N°18.695,
artículo 24
letra a)

A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:
 - 1) Dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbana, o rurales en caso de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
 - 2) Dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - 3) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y;
 - 4) Recibirse de las obras y autorizar su uso, previa verificación de que éstas cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



Ley N°18.695, artículo 25, A la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por:

- a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;
- b) El servicio de extracción de basura;
- c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;
- d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;
- e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y
- f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental, para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio de Medio Ambiente.

Ley N°18.695, artículo 31, La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.

Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25 y 27 de esta ley, las cuales, en dicho caso, no serán ejercidas por aquellas mientras sean asignadas a la nueva unidad.

Para la creación de dichas unidades será necesario contar con el debido financiamiento municipal y con un informe fundado que justifique su necesidad y acredite su debido financiamiento, elaborado por las unidades de Administración Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación. En este caso, el reglamento deberá ser aprobado por los dos tercios de los concejales en ejercicio, debiendo mediar un plazo de, a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de éste y su aprobación.

La destinación de un funcionario a una nueva unidad deberá considerar su experiencia laboral, su formación técnica y profesional en relación a la nueva unidad, y no podrá significar detrimento en su grado ni en sus remuneraciones.

Ley N°18.695, artículo 93, Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación étnica de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medio a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.



Ley N°18.695, artículo 94 En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.

El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.

Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público.

El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Con todo, en el mes de mayo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.

Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Ley N°18.695, artículo 97 Cada municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. Exceptúanse de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.



	<p>Sin perjuicio de la facultad reguladora del concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.</p>
<p>Ley N°18.695, artículo 99</p>	<p>El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.</p>
<p>Ley N°19.175, artículo 17 letra a)</p>	<p>Serán funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial:</p> <p>a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el párrafo quinto de este literal.</p>
<p>Ley N°19.175, artículo 18 letra e)</p>	<p>En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>e) Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, mediante la suscripción de convenios, la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional.</p>
<p>Ley N°19.175, artículo 20 letra c)</p>	<p>Para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>c) Convenir, con los ministerios, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, de conformidad con el artículo 81;</p>
<p>Ley N°19.418, artículo 6 ter</p>	<p>Las uniones comunales de juntas de vecinos y las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. Un reglamento establecerá el funcionamiento de este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento.</p>
<p>Ley N°19.418, artículo 27</p>	<p>Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.</p>



Ley N°19.418,
artículo 42

Las juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, les corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Ley N°19.418,
artículo 43

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
 - g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas



tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
- b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
- e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
- e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.



	<p>f) Emitir certificados de residencia, siéndole aplicable al requirente que faltare a la verdad en cuanto a los datos proporcionados al efecto, las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal.</p> <p>g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.</p>
Ley N°20.500, artículo 1	<p>Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.</p> <p>Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales.</p> <p>Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.</p> <p>Las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática.</p>
Ley N°20.500, artículo 2	<p>Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.</p> <p>Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna.</p> <p>El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.</p>
Ley N°20.500, artículo 8	<p>Existirá un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación.</p> <p>La información contenida en el Registro se actualizará sobre la base de documentos autorizados por las municipalidades y demás órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa.</p>
Ley 20.500, artículo 32 N°2	<p>Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>2) Intercálase antes del Título Final, el siguiente Título IV, pasando el actual artículo 69 a ser 76: (...)</p> <p>Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.</p>
Ley 20.500, artículo 32 N°2	<p>Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>2) Intercálase antes del Título Final, el siguiente Título IV, pasando el actual artículo 69 a ser 76: (...)</p>



Artículo 72.- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70.

En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.

Ley 20.500,
artículo 32
N°2

Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

2) Intercálase antes del Título Final, el siguiente Título IV, pasando el actual artículo 69 a ser 76: (...)

Artículo 73.- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70.

La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.

Ley 20.500,
artículo 33
N°7

7) Agrégase el siguiente inciso en el artículo 93:

“Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.”

Ley 20.500,
artículo 33
N°8

8) Sustitúyese el artículo 94 por el siguiente:

Artículo 94.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.

El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.

Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá convocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.



Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público.

El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Con todo, en el mes de marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.

Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Decreto N°
458, artículo
36

El anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, o sus modificaciones, será elaborado por la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, con consulta a las municipalidades correspondientes y a los organismos de la administración del Estado que sean necesarios, con el fin de resguardar una actuación pública coordinada sobre el territorio planificado. Este proceso se iniciará con la formulación y consulta de la imagen objetivo del instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 octies de esta ley, y se ajustará a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

De conformidad al inciso quinto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el anteproyecto de plan regulador que se elabore contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones. Posteriormente, ambos documentos, junto con un resumen ejecutivo que incluya su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple, serán sometidos a un proceso de consulta pública conforme a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 28 octies.

En paralelo a la consulta pública se solicitará la opinión de las Municipalidades correspondientes, las que deberán pronunciarse sobre el anteproyecto dentro del plazo de treinta días, contado desde su conocimiento oficial, vencido el cual la falta de pronunciamiento será considerada como aprobación.

Terminadas las consultas anteriores, la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo elaborará un proyecto de Plan Regulador Intercomunal



o Metropolitano y lo remitirá, junto al expediente completo, al gobierno regional para continuar su trámite de aprobación en conformidad a las disposiciones de su ley orgánica constitucional. En caso que el proyecto altere la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral 5 del artículo 28 octies, la misma autoridad informará de este hecho, dentro de quinto día, al Servicio de Impuestos Internos, señalando la zona afectada.

Decreto N°
458, artículo
43

El anteproyecto de Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones será diseñado por la municipalidad correspondiente, iniciándose este proceso con la formulación y consulta de su imagen objetivo, conforme lo dispone el artículo 28 octies de esta ley, y ajustándose a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

De conformidad al inciso quinto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el anteproyecto de plan regulador que se elabore contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones. Posteriormente, ambos documentos serán sometidos al siguiente proceso de participación ciudadana:

1. Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del instrumento de planificación propuesto y de sus efectos, lo que se hará de acuerdo con lo que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2. Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el anteproyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. Consultar la opinión del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en sesión citada expresamente para este efecto.

4. Exponer el anteproyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días.

5. Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública, y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas. Tal consulta no será necesaria cuando el informe ambiental declare que el anteproyecto se ajusta al acuerdo del concejo municipal a que se refiere el número 5 del artículo 28 octies.

6. Los interesados podrán formular, por escrito, las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del anteproyecto hasta treinta días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior o del vencimiento del plazo de exposición del anteproyecto a la comunidad, en su caso.

El lugar y plazo de exposición del anteproyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que integren el anteproyecto del instrumento de planificación territorial deberán estar disponibles en el sitio web municipal desde el inicio del proceso de participación ciudadana, junto con un resumen ejecutivo que incluya, en un lenguaje claro y simple, la descripción del instrumento de planificación y sus principales consecuencias.

Cumplidos los trámites anteriores, el alcalde deberá presentar el anteproyecto para la aprobación del concejo comunal, junto con las observaciones



que hayan hecho llegar los interesados, en un plazo no inferior a quince ni superior a treinta días, contado desde que venza el plazo para formular tales observaciones.

El concejo deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el anteproyecto de plan regulador, dentro de un plazo máximo de sesenta días analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas; transcurrido el plazo anterior sin un pronunciamiento expreso, se entenderá que el proyecto fue aprobado. En caso de que aprobare modificaciones, deberá cautelar que éstas no impliquen nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas por la comunidad. No podrá, en todo caso, pronunciarse sobre materias o disposiciones no contenidas en el aludido anteproyecto, salvo que el anteproyecto modificado se exponga nuevamente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo.

El proyecto aprobado será remitido, con todos sus antecedentes, a la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. Dicha secretaría ministerial dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, revisará el proyecto y emitirá un informe sobre sus aspectos técnicos. Si el proyecto altera la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral 5 del artículo 28 octies, el alcalde, junto con enviarlo a la secretaría regional ministerial respectiva, informará de este hecho al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dentro de quinto día, para lo dispuesto en la letra b) del artículo 28 undecies de esta ley, y al Servicio de Impuestos Internos, identificando la zona afectada, con copia al Concejo Municipal.

Si la comuna está normada por un plan regulador metropolitano o intercomunal, el informe de la secretaría regional ministerial será remitido directamente al municipio, junto con el proyecto y sus antecedentes, con copia al gobierno regional. Si el informe es favorable, el proyecto de plan regulador o de plan seccional será promulgado por decreto alcaldicio.

Si el proyecto no se ajustare al plan regulador metropolitano o intercomunal, la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá emitir un informe negativo y lo remitirá, conjuntamente con el proyecto y sus antecedentes, al municipio, el cual podrá modificar el proyecto para concordarlo con el plan regulador metropolitano o intercomunal o insistir en su proyecto. En este último caso remitirá el proyecto, con todos los antecedentes, incluido el informe negativo de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, al gobierno regional para que éste se pronuncie sobre los aspectos objetados.

Si no existiera un plan regulador metropolitano o intercomunal que incluya el territorio comunal, el informe de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo será remitido, junto con el proyecto y sus antecedentes, al gobierno regional para su aprobación por el consejo regional, con copia al municipio.

El pronunciamiento del consejo regional se hará sobre la base del informe técnico de la secretaría regional ministerial. Si el informe fuere desfavorable, el consejo sólo podrá aprobar el proyecto mediante acuerdo fundado.

Aprobado el proyecto de plan regulador en la forma establecida en los tres incisos anteriores, será promulgado por resolución del intendente.

La Ordenanza General contemplará normas relativas a los “conjuntos armónicos de edificación”, en base a los cuales se podrá autorizar excepciones a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.



<p>Decreto N° 458, artículo 45</p>	<p>Las modificaciones al Plan Regulador Comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el artículo 43.</p> <p>Sin embargo, respecto de las enmiendas que incidan en las materias que se indican a continuación, las municipalidades aplicarán lo dispuesto en los numerales 1 al 6 del inciso segundo del artículo 43 y en los incisos tercero a quinto del mismo artículo y, una vez aprobadas tales enmiendas por el concejo, serán promulgadas por decreto alcaldicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Localización del equipamiento vecinal en los barrios o sectores; 2.- Ajustes en los trazados de los pasajes y de las vías locales o de servicio que tengan un informe favorable de la autoridad regional o metropolitana competente en materia urbanística, y 3.- Disposiciones varias relativas a las condiciones de edificación y urbanización dentro de los márgenes que establezca la Ordenanza General de esta ley.
<p>Decreto N° 458, artículo 49</p>	<p>Las Municipalidades con obligación de tener Plan Regulador Comunal podrán designar una comisión, con representación municipal y particular, para asesorar en su estudio y coordinar su programación y realización. Los cargos de la comisión serán ad honorem y, además, voluntarios para los particulares. Asimismo, las Municipalidades podrán solicitar la designación de funcionarios de la Administración Pública para que integren esta comisión asesora.</p>
<p>Decreto N° 458, artículo 62</p>	<p>Los terrenos cuyo uso no se conformare con los instrumentos de planificación territorial correspondientes, se entenderán congelados. En consecuencia, no podrá aumentarse en ellos el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo. Sin embargo, los aumentos que tengan por objeto preciso mitigar los impactos ambientales adversos que provocare su actividad productiva no estarán afectos a dicho congelamiento, como, asimismo, las obras destinadas a mejorar la calidad de su arquitectura, de sus estructuras y de sus instalaciones, incluidas aquéllas que tengan un sentido estético que contribuya a mejorar su aspecto.</p> <p>Las industrias mal ubicadas, que causen molestias o daños al vecindario, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la Municipalidad, previo informe del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio Nacional de Salud y de la Secretaría Regional Correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este plazo no será inferior a un año.</p>
<p>Decreto N° 458, artículo 72</p>	<p>Las Municipalidades que tengan Plan Regulador podrán fijar “Zonas de Remodelación”, en las cuales se disponga congelar la situación existente y establecer una política de renovación de las mismas.</p> <p>La Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo podrá, asimismo, en determinados casos, fijar de oficio “Zonas de Remodelación”, de acuerdo a sus facultades. Para los objetos antedichos, deberá estudiarse y aprobarse previamente un “Plan Seccional” de la zona escogida, en que se determinen las nuevas características de ella, como ser, el aspecto urbanístico de uso del suelo, trazados viales, densidades, líneas de edificación, sistemas de agrupaciones de la edificación, coeficientes de constructibilidad, alturas mínimas y máximas, etc.</p>



<p>Decreto N° 458, artículo 82</p>	<p>Para el mejor cumplimiento de las acciones señaladas anteriormente, la Municipalidad deberá promover la participación de la comunidad y organizarla en la forma prescrita por la ley 16.880 o en otros textos legales.</p> <p>Las acciones a desarrollar directamente por la comunidad podrán, ser, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conservación de los árboles y plantaciones en los espacios de uso público; b) Conservación de las aceras, en la forma y con las características que señale la Dirección de Obras Municipales; c) Proposición anual de planes de obras de la Unidad Vecinal, ante el Alcalde de la comuna, especificando los aportes que hará la Junta de Vecinos respectiva, y d) Instalación de casetas para teléfono público y refugio en paraderos de locomoción colectiva.
<p>Ley N°19.300, artículo 7 bis.</p>	<p>Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71, decida.</p> <p>En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen. En esta situación el procedimiento y aprobación del instrumento estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional o el Municipio o cualquier otro organismo de la Administración del Estado, respectivamente.</p> <p>La elaboración de las políticas y planes deberá contemplar las etapas de diseño y aprobación.</p> <p>En la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos. Durante esta etapa se deberá integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan. En el caso señalado en el inciso segundo, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente.</p> <p>En la etapa de aprobación, se deberá elaborar un anteproyecto de política o plan que contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, para luego ser sometido a consulta pública por parte del organismo responsable.</p>
<p>Ley N°19.300, artículo 9 ter, inciso segundo</p>	<p>La Comisión señalada en el artículo 86 deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y con los planes de desarrollo comunal, respectivamente.</p>



<p>Ley N°19.300, artículo 70 letra r)</p>	<p>Corresponderá especialmente al Ministerio:</p> <p>r) Establecer convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipales destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana. Cuando dichos convenios contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda.</p>
<p>Ley N°19.300, artículo 75 letra c)</p>	<p>En cada región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente, y sometidas a las normas de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior.</p> <p>Le corresponderá, especialmente a las Secretarías Regionales Ministeriales, en una o más regiones:</p> <p>c) Colaborar con los municipios respectivos en materia de gestión ambiental</p>
<p>Decreto N°40, artículos 24, inciso cuarto, 33 y 34.</p>	<p>Artículo 24.- Órganos que participan en la evaluación de impacto ambiental (...)</p> <p>Los informes que emitan los órganos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento se sujetarán en su valor y tramitación a lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 19.880.</p> <p>Artículo 33.- Pronunciamientos sobre compatibilidad territorial.</p> <p>Dentro del plazo señalado en los artículos 35 y 47 de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional, las Municipalidades respectivas y la autoridad marítima competente, según corresponda, deberán emitir un informe fundado sobre la compatibilidad territorial del proyecto o actividad presentado.</p> <p>Los órganos señalados deberán emitir su informe sólo sobre la base de instrumentos de ordenación del territorio que se encuentren vigentes y respecto de los cuales sean competentes.</p> <p>Artículo 34.- Pronunciamientos sobre políticas, planes y programas de desarrollo regional y planes de desarrollo comunal.</p> <p>Dentro del plazo señalado en los artículos 35 y 47 de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional y las Municipalidades respectivas deberán informar fundadamente si el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, elaborados en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y con los planes de desarrollo comunal, elaborados de acuerdo a lo dispuesto en Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente, que hayan sido previamente aprobados y que se encuentren vigentes.</p> <p>Para tal efecto, se deberá considerar si la tipología del proyecto o actividad se encuentra establecida en alguna de las definiciones estratégicas, objetivos generales u objetivos específicos de los referidos instrumentos. Asimismo, se deberá considerar si dichas definiciones y objetivos se ven favorecidos o perjudicados por el proyecto.</p>



Residuos y Contaminación		
Nº	Norma	Facultad
	Ley Nº18.695, artículo 3 letra f)	<p>Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:</p> <p>f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.</p> <p>En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por éste, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley Nº 18.883.</p>
	Ley Nº20.920, artículo 3	<p>Definiciones.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado. 2) Ciclo de vida de un producto: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su eliminación como residuo. 3) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor. En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquel que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor. 4) Consumidor: Todo generador de un residuo de producto prioritario. 5) Consumidor industrial: todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario. 6) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor. En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor. 7) Ecodiseño: Integración de aspectos ambientales en el diseño del producto, envase, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida. 8) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas. 9) Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente. 10) Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.



- 11) Gestión: Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.
 - 12) Instalación de recepción y almacenamiento: Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.
 - 13) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.
 - 14) Manejo ambientalmente racional: La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.
 - 15) Mejores prácticas ambientales: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.
 - 16) Mejores técnicas disponibles: La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.
 - 17) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.
 - 18) Preparación para la reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
 - 19) Pretratamiento: Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.
 - 20) Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.
 - 21) Productor de un producto prioritario o productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:
 - a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
 - b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
 - c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.
- En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.
- El decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario sobre la base de criterios y antecedentes fundados determinará los productores a los que les será aplicable la responsabilidad extendida del productor, previa consideración de su condición de micro, pequeña o mediana empresa, según lo dispuesto en la Ley N°20.416.
- 22) Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en



conformidad al artículo 37.

23) Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

24) Recolección: Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.

25) Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.

26) Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

27) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

28) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente.

29) Tratamiento: Operaciones de valorización y eliminación de residuos.

30) Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

31) Valorización energética: Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

Ley N°20.920,
artículo 5

Obligaciones de los generadores de residuos.

Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo con la normativa vigente, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo siguiente. El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente.

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.

Lo dispuesto en los incisos anteriores será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.

Ley N°20.920,
artículo 22

Obligaciones de los sistemas de gestión.

Todo sistema de gestión deberá:

a) Constituir y mantener vigente fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 9°, letra c), según lo dispuesto en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas a cada producto prioritario, sólo tratándose de un sistema colectivo de gestión.

b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados y autorizados, municipalidades y/o asociaciones municipales con personalidad jurídica en los términos establecidos en los artículos 24 y 25.

c) Entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre el cumplimiento



de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo decreto supremo. La Superintendencia podrá requerir que los informes sean certificados por un auditor externo. El informe final de cumplimiento deberá contener, al menos, la cantidad de productos prioritarios comercializados por los productores que integran el sistema en el país en el período inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; y el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, si corresponde.

d) Proporcionar al Ministerio o a la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

Ley N°20.920,
artículo 25

Convenios con municipalidades.

Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.

Las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Las diferencias que se presenten a propósito de los convenios señalados en el inciso precedente podrán someterse al conocimiento de un juez árbitro que tendrá el carácter de arbitrador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales.

Ley N°20.920,
artículo 30

Municipalidades.

A fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de esta ley, las municipalidades:

- a) Podrán, de manera individual o asociada, celebrar convenios con sistemas de gestión.
- b) Podrán celebrar convenios con recicladores de base.
- c) Se pronunciarán fundadamente sobre las solicitudes de los sistemas de gestión respecto a permisos para el establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere.
- d) Deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas.
- e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
- f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.



	<p>g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.</p> <p>La función privativa de aseo y ornato de las municipalidades no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.</p>
<p>Ley N°20.920, artículo 31</p>	<p>Del fondo para el reciclaje.</p> <p>El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.</p> <p>Este fondo estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional. b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto. c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales. d) Los recursos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público. e) Los recursos que le asignen otras leyes. f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título. <p>El reglamento deberá contener, a lo menos, las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones, entre ellos, la inclusión de los recicladores de base, la localización o disponibilidad presupuestaria de los municipios y la celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión. b) Derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados. c) Entrega de los recursos y procedimientos de control.
<p>D.F.L N°725, artículo 4</p>	<p>A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105° de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código.</p>
<p>D.F.L N°725, artículo 11</p>	<p>Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo; b) recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana; c) velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre higiene y seguridad se establecen en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; d) reglamentar y controlar las condiciones de limpieza y conservación exterior de las casas-habitación, fábricas, edificios públicos, cuarteles, conventos, teatros y otros locales públicos y particulares;



	<p>e) establecer plazas, parques o locales públicos de juego o recreo para adultos y niños, así como baños y servicios higiénicos públicos;</p> <p>f) proveer a la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.</p>
D.F.L N°382, artículo 9	<p>Las concesiones otorgan el derecho a usar bienes nacionales de uso público para construir o instalar infraestructura sanitaria, siempre que no altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos. Asimismo, otorgan el derecho a imponer servidumbres, que se constituirán en conformidad con lo establecido en el Código de Aguas.</p>
D.F.L N°382, artículo 9 bis.	<p>Las concesiones para establecer, construir y explotar servicios públicos destinados a producir agua potable, distribuir agua potable, recolectar aguas servidas, y disponer aguas servidas, otorgan derecho a usar, a título gratuito, bienes nacionales de uso público para instalar infraestructura sanitaria, en las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los trabajos de exploración que requieran autorización y que sean autorizados por la Dirección General de Aguas para la captación de aguas subterráneas y se considerarán también obras de infraestructura sanitaria, cuando ellos sean claramente identificables con una obra de aprovechamiento para el servicio público sanitario.</p> <p>En caso que la conexión de una instalación domiciliaria de alcantarillado a una red de recolección para permitir el desagüe gravitacional, obligue a atravesar el predio de otro propietario, se constituirá una servidumbre legal de alcantarillado domiciliario.</p> <p>El largo y ancho de la faja de terreno sujeta a servidumbre, corresponderá a la factibilidad técnica del proyecto de conexión otorgada por el prestador, obligándose el interesado a indemnizar los perjuicios.</p>
D.F.L N°382, artículo 12 A	<p>Presentada la solicitud de concesión y con el único fin de resguardar la coherencia entre los límites del área de concesión y las áreas de expansión urbana definidas en el correspondiente instrumento de planificación territorial, la entidad normativa pondrá dicha solicitud en conocimiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de las respectivas municipalidades quienes deberán, en el plazo de sesenta días, emitir un informe con las observaciones que sean procedentes. En caso que no lo hicieren se entenderá que no tienen observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Lo dispuesto en este artículo no podrá significar, en modo alguno, un retraso en la tramitación de la solicitud de concesión.</p>
Decreto Ley N° 3.063, artículo 6	<p>El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo, y establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales.</p>



Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Decreto Ley
N° 3.063,
artículo 7

Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél.

Las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que, junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo dispongan las referidas ordenanzas.

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y registrará por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Código de
Aguas, artículo
92.

Prohíbese botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas.

Será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación.

Además, dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.

La organización de usuarios observará el cumplimiento de la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo e informará a la municipalidad correspondiente las infracciones de las que tome conocimiento. Del mismo modo, la organización de usuarios respectiva notificará a la municipalidad, con copia a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de sus funciones, de la obstrucción de canales en los casos a que se refiere el inciso tercero, señalando, al menos, el lugar en que ocurre dicha obstrucción y, de conocerse, los responsables de los hechos.

Estas presentaciones se tramitarán por el municipio de conformidad con lo indicado en el artículo 98 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, y su omisión podrá ser reclamable de conformidad a los artículos 151 y siguientes del referido texto legal.



Energía		
Nº	Norma	Facultad
	D.F.L N°4, artículo 36	<p>La solicitud de será publicada en el Diario Oficial, después que un extracto de la misma haya sido publicado en un diario de circulación nacional. Ambas publicaciones serán de cargo del interesado.</p> <p>La Municipalidad resolverá fundadamente sobre la solicitud presentada, previa consulta a la Superintendencia acerca de las concesiones de distribución en el área, y previa autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado si corresponde de acuerdo a las disposiciones de los decretos con fuerza de ley N°4 de 1967, N°7 de 1968 y N°83 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
	D.F.L N°4, artículo 85	<p>Definición de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica.</p> <p>En la planificación energética de largo plazo, el Ministerio deberá identificar las áreas donde pueden existir polos de desarrollo de generación eléctrica, en adelante polos de desarrollo.</p> <p>Se entenderá por polos de desarrollo a aquellas zonas territorialmente identificables en el país, ubicadas en las regiones en las que se emplaza el Sistema Eléctrico Nacional, donde existen recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, cuyo aprovechamiento, utilizando un único sistema de transmisión, resulta de interés público por ser eficiente económicamente para el suministro eléctrico, debiendo cumplir con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial. La identificación de las referidas zonas tendrá en consideración el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150° bis, esto es, que una cantidad de energía equivalente al 20% de los retiros totales afectos en cada año calendario, haya sido inyectada al sistema eléctrico por medios de generación renovables no convencionales.</p> <p>El Ministerio deberá elaborar un Informe Técnico por cada polo de desarrollo, que especifique una o más zonas que cumplan con lo prescrito en el inciso anterior, distinguiendo cada tipo de fuente de generación. Para estos efectos y antes de la emisión del señalado informe, el Ministerio deberá realizar una evaluación ambiental estratégica en cada provincia o provincias donde se encuentren uno o más polos de desarrollo, conforme a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>El reglamento establecerá los criterios y aspectos metodológicos a ser considerados en la identificación de los polos de desarrollo.</p>
	D.F.L N°4, artículo 124	<p>Dentro del territorio en que el concesionario haga servicio público, en las calles o zonas que fijen los Alcaldes, éstos podrán decretar, oídos los concesionarios, que canalicen subterráneamente sus líneas de distribución existentes de energía eléctrica. En este caso el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de la canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de la línea aérea existente que se retire. El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia, quien efectuará en este caso una tasación definitiva. El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea, estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad.</p>



Si el Estado, las municipalidades u otros organismos públicos efectuaren obras de rectificación, cambios de nivel o pavimentación definitiva en calles, plazas y caminos, podrán disponer que los concesionarios de servicio público de distribución de energía eléctrica hagan en sus instalaciones las modificaciones necesarias para no perturbar la construcción de esas obras. El costo de estas modificaciones será de cargo del Estado o de la municipalidad u organismo que las haya dispuesto.

D.F.L N°4,
artículo 222

El trazado de líneas aéreas por bienes nacionales de uso público deberá efectuarse de modo que, en lo posible, no se corten o poden los árboles ubicados a lo largo del trazado de la línea. Si no existiere alternativa a la poda o corta de estos árboles, el propietario de las líneas aéreas deberá dar aviso por carta certificada, con diez días de anticipación, a la Dirección de Vialidad o a la Municipalidad, según proceda, y a los propietarios afectados, pactándose las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

Gestión Integrada de Recursos Hídricos

N°	Norma	Facultad
----	-------	----------

D.F.L N°382,
artículo 52.

Los prestadores, a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas.

Infraestructura Verde

N°	Norma	Facultad
----	-------	----------

Ley N°18.695,
artículo 25
letra c)

Objeto.

La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

Decreto
N°458,
artículo 80

En concordancia con el objeto expresado, la Municipalidad podrá ejecutar directamente, con cargo a presupuesto, las siguientes acciones:

- a) Adquirir terrenos para la erradicación de poblaciones mal emplazadas, con riesgos de inundación o imposibilidad de dotarlas de la infraestructura sanitaria;
- b) Aportar fondos, materiales, equipo y personal para las obras de agua potable, alcantarillado, pavimentación y energía eléctrica en las calles que aún no disponen de esos servicios, y



c) Ejecutar los jardines y plantaciones de las áreas verdes de uso público. El cobro de los reembolsos que procedan podrá efectuarse en cuotas junto con la contribución de bienes raíces de los respectivos beneficiarios.

Cambio Climático

Nº	Norma	Facultad
	Plan Nacional de Cambio Climático, p. 63.	<p>3.4. Gestión del cambio climático a nivel regional y comunal</p> <p>3.4.1. Fortalecer la institucionalidad de cambio climático a nivel regional y comunal Para avanzar en la gestión de cambio climático a nivel regional y comunal, es fundamental establecer las estructuras organizacionales y el marco regulatorio adecuado que permita establecer competencias permanentes para enfrentar el cambio climático. Para el cumplimiento de este objetivo específico se han planteado las siguientes líneas de acción:</p> <p>LA25. Arreglos institucionales</p> <p>LA26. Incorporación del cambio climático en los instrumentos de planificación y otras</p> <p>3.4.2. Desarrollar las capacidades en los gobiernos regionales y comunales Es necesario desarrollar y fortalecer las capacidades en cambio climático en las instituciones públicas del nivel regional así como también en los distintos actores sociales que conforman la comunidad dentro del territorio. Para el cumplimiento de este objetivo específico se han planteado las siguientes líneas de acción:</p> <p>LA27. Desarrollo de información a nivel regional, comunal y local para apoyar la toma de decisiones</p> <p>LA28. Desarrollo de programas de capacitación y difusión</p> <p>LA29. Fortalecer el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) y el programa de barrios sustentables</p> <p>3.4.3. Implementar acciones y propiciar sinergias entre la adaptación y la mitigación para un territorio específico Es en la planificación del territorio y en el desarrollo de políticas públicas donde pueden integrarse las medidas de adaptación y mitigación. Esta integración debe realizarse también en el sector privado y organizaciones de la sociedad civil identificándose objetivos comunes, y generando sinergias que las potencien mutuamente, y que pueden medirse a través de co-beneficios. Para el cumplimiento de este objetivo específico se ha planteado la línea siguiente línea de acción:</p> <p>LA30. Sinergias para la acción climática en un territorio específico</p>

Fiscalización y Legitimación activa en materia Ambiental

Nº	Norma	Facultad
3	Ley N°19.300, artículo 54	Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados,





no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio.

Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado.

4 Ley N°19.300,
artículo 65

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en otras normas legales, las municipalidades recibirán las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso.

La municipalidad requerirá a la Superintendencia del Medio Ambiente para que le informe sobre el trámite dado a la denuncia. Copia de ésta y del informe se hará llegar a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente. Con el mérito del informe, o en ausencia de él transcurridos treinta días, la municipalidad pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio del Medio Ambiente.

8 Ley N°18695,
artículo 5
letra 0) inciso
tercero

Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

(...)

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales

